

#### JO/112/2021

## **SENTENCIA DEFINITIVA**

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA en el debate de juicio oral número JO/112/2021, instruido en contra de \*\*\*\*\*\*, a quien se le acusó por los delitos de ROBO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, previstos y sancionados el primero de los mencionados en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo en el ordinal 121 fracción IV, relacionada con el 126 fracción II inciso b) todos del Código Penal en vigor, cometido el primero en agravio de la persona moral \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal y asesor jurídico, y el segundo ilícito en agravio de \*\*\*\*\*\*;

\*\*\*\*\*, quien manifestó su deseo de mantener en reserva sus datos personales.

Acusado que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de prisión preventiva prevista en la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta el veintidós de septiembre de dos mil veinte, misma que le fue modificada por este tribunal en audiencia de fecha catorce de julio del año en curso, por las consideraciones expuestas en la misma.

### **RESULTANDO:**

1.- El día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de apertura a juicio oral, por el Juez de Control, mismo que fue remitido a diverso Tribunal de enjuiciamiento, el cual declaro la nulidad del juicio, por lo que con fecha 07 de junio de 2022 el presente juicio junto con 38 juicios más que fueron anulados fueron turnados a este Tribunal en el que se designó a la licenciada PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, en su calidad de Jueza Presidente, a la Jueza NANCCY AGUILAR TOVAR, en

I

calidad de Jueza Redactora y a la licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante.

- 2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JO/112/2021, derivado de la causa penal JC/1055/2020, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; por lo que a fin de atender los 39 juicios que nos fueron turnados en un solo momento, este tribunal determino darle prioridad a los juicios atendiendo primeramente aquellos donde se había impuesto medida cautelar de prisión preventiva, los cuales fueron señalados de acuerdo a la fecha en que les fue impuesta la misma, de ahí que en el presente juicio se señalaron las diez horas del día siete de julio del dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.
- 3.- El día catorce de julio de dos mil veintidós, se dictó FALLO DE CONDENA, en contra del acusado \*\*\*\*\* señalándose las catorce horas con treinta minutos del día once de agosto para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones, misma que se celebró señalándose día y hora para la explicación de sentenciada; no obstante por falta de notificación del sentenciado y tomando en consideración que el mismo se encuentra en libertad y que no se causa perjuicio alguno a las partes, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa para llevar a cabo la audiencia de explicación de sentencia, mismas que en este acto se emite al tenor de los siguientes:

# CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 12, 16 y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II.- Las victimas responden al nombre de \*\*\*\*\* y la persona moral denominada \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal y asesor jurídico.

**III.-** La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

"...Qué siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil del dos mil veinte, \*\*\*\*\* arribó a la tienda denominada \*\*\*\*\*, que se encuentra ubicada en la \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos y una vez que se encontraba en la ventanilla de servicio le dice a la víctima de nombre \*\*\*\*\* quien se encontraba atendiendo dicho establecimiento por ser empleado de la tienda referida, le refiere que lo dejara pasar al baño y que además compraría varios productos lo anterior aprovechándose de que la víctima lo conocía ya que el imputado era un ex trabajador de dicha tienda por lo que la víctima abre la puerta y lo dejó ingresar, una vez adentro ingreso al baño posterior a ello tomo diversos productos y se los entregó a \*\*\*\*\*, es en ese momento que \*\*\*\*\* saca de entre su mochila que llevaba consigo un cuchillo de aproximadamente treinta centímetros de largo por cinco centímetros de ancho y le refiere a la víctima ya te cargó la verga esto es un asalto al tiempo que le tira varios navajazos para intimidar a la víctima quien se hace para atrás, posterior a ello es que se dirige al área de cajas lugar donde se encontraba la empleada de nombre \*\*\*\*\* pidiéndole que le ponga dinero de la caja número uno en la mochila, a lo que accede la empleada, posteriormente exige el dinero de la caja número fres, así como un desodorante marca Axe, tipo fusión, en aerosol de ciento setenta y cinco mililitros, después la victima \*\*\*\*\*, abre la puerta para que salga el imputado una vez afuera intenta darse a la fuga pero es jalado de la chamarra por \*\*\*\*\* por lo que \*\*\*\*\* lo agrede con el cuchillo provocándole una cortada a la altura de la mejilla izquierda, momento en el que comienza a forcejear y llegan los agentes aprehensores para prestar el apoyo a la víctima posteriormente detienen al imputado provocando esta conducta un detrimento patrimonial en agravio de la víctima \*\*\*\*\* por la cantidad de mil cincuenta y seis pesos (\$1,056.75); así como una lesión que deja cicatriz permanente en la cara provocada con un objeto punzocortante en agravio de \*\*\*\*..." (Sic).

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica de ROBO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, pues consideró que el acusado \*\*\*\*\*, ejecutó de manera dolosa, en términos del segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal en vigor; y, en calidad de autor material, como lo previene la fracción I del numeral 18 del mismo

I

ordenamiento legal, la conducta que describe los tipos penales de ROBO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS, previstos y sancionados el primero de los mencionados en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo en el ordinal 121 fracción IV, relacionada con el 126 fracción II inciso b) todos del Código Penal en vigor; situación por la que solicitó que se le aplicara a dicho acusado una pena privativa de la libertad de UN AÑO CON OCHO MESES por el delito de ROBO CALIFICADO y SEIS AÑOS OCHO MESES por el ilícito de LESIONES CALIFICADAS, así como una multa equivalente a OCHENTA Y OCHO, por cuanto al ROBO CALIFICADO y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÍAS MULTA, por cuanto al delito de LESIONES CALIFICADOS, EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

**IV.-** Las partes esgrimieron sus alegatos de apertura y clausura, respectivamente.

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **LESIONES CALIFICADAS**, previstos y ROBO CALIFICADO Y sancionados el primero de los mencionados en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo en el ordinal 121 fracción IV, relacionada con el 126 fracción II inciso b) todos del Código Penal en, y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos. En este orden de ideas el delito de ROBO CALIFICADO, por el que se realizará el presente estudio, se encuentra previsto y sancionado por el precepto 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII del Código Penal en vigor, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;"

"Artículo 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

• •

V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;

. . .

VII. En local abierto al público;"

Asimismo se estudiara de manera conjunta el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, por el que se realizará el presente estudio, se encuentra previsto y sancionado por el precepto 121 del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

"Artículo 121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

. . .

IV: De dos a cuatro años de prisión y de doscientos a mil díasmulta, si dejan cicatriz permanentemente notable en la cara;"

Mientras que el diverso ordinal 126 del mismo cuerpo de leyes especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

••

II: Se entiende que hay ventaja cuando:

**Inciso b):** El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;"

De los preceptos legales antes citados tenemos que los elementos que conforman el hecho que la ley tipifica bajo el delito de **ROBO** son los siguientes:

a).- EL APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE AJENA, destacando que por apoderamiento debe de entenderse "la acción de asir, capturar o arrancar una cosa con la intención de ejercer el poder de hecho sobre la cosa";

I

b).- QUE EL APODERAMIENTO SEA CON ÁNIMO DE DOMINIO O APROPIACIÓN, pretendiendo conducirse respecto al objeto del delito como propietario del mismo, ejerciendo de hecho todas las atribuciones que por derecho le corresponden al propietario.

# c).- QUE DICHO APODERAMIENTO SEA SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDA OTORGARLO CONFORME A LA LEY.

En relación a la calificativa invocada por la fiscalía se deberá de acreditar que dicha acción de apoderamiento se llevó a cabo mediante el **uso de violencia física o moral**, y el mismo se ejecutó en un lugar abierto al público.

Por cuanto hace al delito de lesiones calificas los elementos del hecho delictivo son:

- a).- Que el sujeto activo lesione al sujeto pasivo en el rostro;
- **b).-** Que la lesión en el rostro deje una cicatriz permanentemente; y,
  - c).- Que dicha cicatriz no solo sea visible sino notable.

Como agravantes es que el hecho sea cometido por el sujeto activo por la superioridad de las armas que emplea.

Al efecto en el debate de juicio oral, la fiscalía desahogo los siguientes órganos de prueba:

1.- Testimonial a cargo de la víctima \*\*\*\*\*, quien tiene su domicilio en \*\*\*\*\*, Cuernavaca, Morelos, 36 años, soltero, mantenimiento de jardines y albercas, y al ser interrogado por la fiscalía contestó:

"Buenos días \*\*\*\*\*, buenos días, 1.- ¿Por qué motivo te encuentras presente el día de hoy en esta sala de audiencias? Si, lo que pasa es que me encontraba yo laborando en mi trabajo, fue el día 20 de septiembre del 2020 de lo que se llama tienda \*\*\*\*\*, ubicada en la avenida este \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, Cuernavaca Morelos, yo ahí me desempeñaba de auxiliar entonces yo estábamos haciendo un cambio de turno en el cual mi compañera estaba haciendo lo que pues finalizando los cortes y todo eso y yo me encontraba atendiendo a los clientes en ese momento, yo me encontraba atendiendo a los clientes cuando en ese momento llega un joven que era ex trabajador de \*\*\*\*\*, estuvo conmigo



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

laborando alrededor de unos 4 o 5 meses que estuvimos juntos en la tienda en ese entonces lo conocí y además sé que cuando dejo de laborar en la tienda, pues seguía yendo a ella para como clientes a veces a comprar o incluso en ocasiones si llego a la tienda a pedirme favores como que le prestara dinero cosas así por el estilo entonces llego en ese momento y yo me encontraba pues atendiendo a los clientes me pidió de favor que si podía este dejarlo pasar al baño a lo que pues como ya lo reconocía le dije que sí que no había ningún problema, entonces le digo a él que sí que no hay ningún problema él es moreno, su test es morena, complexión robusta, mide alrededor de uno sesenta y cinco y su cabello es lacio de color negro, le digo que sí que no hay ningún problema entonces quito los seguros de la puerta por que ya estaba cerrada entonces lo dejo accesar él iba vestido con unos tenis un pantalón de mezclilla, una chamarra negra y llevaba una playera azul obscuro e y llevaba una mochila, entonces cuando entra a la tienda se pone el cubre bocas y ya me deja la mochila ahí en la entrada y se pasa al baño y yo pues sigo atendiendo a los clientes ya el regresa y se espera a que yo termine de hacerlo, y ya yo le pregunto a él que si ya se va a ir o va hacer alguna compra a lo que él me dice que si, que va a comprar algunas cosas, entonces, pues empieza a tomar algunos productos de la tienda y este yo voy hablando con él y en eso ya agarra me da los productos porque para esto cuando me le digo a él que si iba hacer algo más el ya tomo pues la mochila, y de ella saca un cuchillo de aproximadamente unos 30 centímetros y 5 de ancho y me dice que pues ya me cargo la verga y que era un asalto y al momento que me está diciendo esas palabras agarra el cuchillo y me lo entierra en esta parte (se señala el pecho) y al momento de eso me hago para atrás, le grito a mi compañera que nos están asaltando y me voy al área de cajas y entonces el intento agarrarme yo me quitaba, ya que estamos cerca del área de caja, agarra él y con el cuchillo me habiente un cuchillazo y yo me quito entonces el en ese momento aprovecha para ya introducirse dentro del área de cajas porque es una zona como si fuera una c del local entonces tiene de este lado la entrada pero del otro lado se cierra como si fuera una c, entonces ya se mete y con el cuchillo tiene empuñado en la mano y le dice a mi compañera que pues es un asalto y que pues le todo el dinero a lo que pues ella al principio se niega diciéndole que no pero ya yo le digo que él está hablando enserio por si integridad no vaya a que no se niegue entonces ya ella sede a darle las cosas y en lo que ella esta esté él le da la mochila para que este le eche ahí el dinero de las cajas, yo agarro y quito de nuevo los seguros para abrir y que no nos haga nada el ya con una vez que tiene el, el dinero y todo eso, el agarra y se sale de la tienda, yo pues me salgo detrás de él y como pude alcance la mochila, lo agarro y él se voltea y me tira varias cortadas en el rostro de las cuales dos me dejaron cicatriz y ya en ese momento yo agarro y mejor me hago para atrás para que no me vaya a herir más grave entonces ya mejor me quedo viendo hacia donde se va y ya después de un rato llega la policía como lo que es la zona de las policías se encuentra ubicado a unos 30 metros de ese \*\*\*\*\* pues llegan

I

siempre rápido, cuando hay ahí siempre un problema entonces ahí pues me hago aun lado y ellos van lo detienen y luego me lo llevan a ver si es la persona que nos asaltó a lo que yo pues confirmo que pues sí que es él el que nos había asaltado y eso es lo que sucedió en eso momento. 2.- perdón que te interrumpa ¿Quién es tu compañera? \*\*\*\*\*3.- ¿y cómo se llama tu ex compañero \*\*\*\*\*? Él es él se llama este \*\*\*\*\*. 4.- ¿y qué productos tomo? Leche, pues, este unos panes, así cosas de consumo 5.-\*\*\*\*\* nos acabas de decir que \*\*\*\*\* te hizo unas lesiones ¿Qué cicatrices te dejaron estas lesiones? Me dejo una en esta parte de la patilla donde pues se cubre por el cabello y otra de este lado no sé si quiera que me quite el cubre bocas ahorita como me estuve poniendo productos y todo eso pues se me han ido desvaneciendo, pero tengo una de este lado y otra aquí, no sé si gusta que me acerque para que las vean o así está bien (se acerca al estrado y las juezas le observan el rostro) 6.- ¿\*\*\*\*\* a qué hora fueron estos hechos? Fueron a las este 11:30 a las 00:30 que no sé si se pueda considerar como ya domingo, si como a las 00:30 am. 7.- ¿De qué día? Fue el día 20 de septiembre del 2020 a las 00:30 horas que pues eso sería un domingo 8.-¿De qué año? 2020 9.- Nos hablaste de \*\*\*\*\* ¿Cómo se apellida \*\*\*\*\*? Gorostieta Sánchez 10.- Nos dices que estuviste ocupando productos naturistas ¿qué gastos te genero esta lesión que te causo en tu rostro? Pues si fueron varios no sabría decirle bien la cantidad por algunos incluso mi compañera como es la que los vende pues ellos me los proporcionaba mi compañera misma de esa tienda \*\*\*\*\* aparte de trabajar ahí en la tienda lo que es la tienda de \*\*\*\*\* ella hacia los vende productos naturistas 11.-¿Qué costos tenían cada producto naturista? Pues algunos alrededor de algunos 150, 180 no eran muy caros 12.- ¿Cuánto tiempo estuviste utilizando estos productos? Pues unos seis u ocho meses 13.- ¿Qué otro tipo de atención haz recibido para atender esa lesión? Ahora sí que lo normal, cuando fui al hospital pues este me dieron este como se les dicen, antisépticos, antibióticos para prevenir una enfermedad, una herida algo así y este principalmente eso y pues medicamentos con el dolor y pues 14.- ¿A qué hospital acudiste para atender tu salud? Esa vez cuando sucedió eso llegaron este los cómo se llaman, la ambulancia para ver si no tenía algo más grave que requiriera que me internaran pero dijeron que este que no y ya pues las demás fui yo con mi doctora particular 15.- ¿Qué costo tuvo la atención con tu doctora particular? Pues son de este le llaman para atenderme me cobraban ciento cincuenta aparte es este como se llama el medicamento unos alrededor quizás por visita unos doscientos, trecientos pesos si entre doscientos pesos quizás 16.- ¿Cuántas veces acudiste con tu doctora particular? Como unas tres veces 17.- ¿Qué expectativa de tu lesión te dio tu doctora particular? Pues que este si en cuanto a mi salud dijo que pues estaba bien que no tenía ningún tipo de infección ni nada que me pudiera general ninguna más daño por que como una de las heridas fue cerca del ojo, estaba estábamos más al pendiente de que no se me fuera a infectar por ahí pero pues checo y dijo que no ya lo demás que ella me comento es que si yo quería que si checara eso que si podía ir con un cirujano y él me podía dar bien un estatus de pues este cuanto me podía costar o si necesitaba cirugía o no y todo eso 18.- ¿Dónde se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

encuentra el día de hoy \*\*\*\*\*? Está encerrado aquí en lo que es el cerezo 19.-; Dónde se encuentra el día de hoy? Y bueno se encuentra ahorita aquí en esta sala 20.-; Cómo viene vestido? Es unos tenis blancos, con rayas de colores, es un pantalón este como beige como blanquito algo así, una playera tipo polo 21.\*\*\*\*\* cuando nos estabas narrando mencionaste que cuando él te pide entrar al baño quitaste los seguros ; porque tenías que

te pide entrar al baño quitaste los seguros ¿porque tenías que quitar los seguros? Lo que pasa es que este el procedimiento marca que después de las once de la noche, este la tienda se cierra entonces ya no dejamos pasar a los clientes, pero en este caso como era una persona conocida que, pues desde que yo entre a trabajar, bueno desde que lo conozco del trabajo, pues siembre tuve contacto como cliente con él por que llegaba luego en ocasiones llegaba lo que a comprar producto en la madrugada de la tienda y en ocasiones incluso me pedía dinero prestado, entonces pues lo conocía 22.- ¿Cómo atendías a los clientes ya a esa hora que estaba cerrada la tienda? Era por ventanilla, ya la tienda como esta de cristal las puertas tienen una pequeña ventanilla que se abre y se cierra para proporcionarles los productos a los clientes."

Por su parte la defensa oficial en su contra interrogatorio obtuvo:

"\*\*\*\*\* buenos días, buenos días, \*\*\*\*\* nos vamos a ir a ese día 20 de septiembre, Ok, si, 1.-vamos a estar al día que dices que te aventaba el cuchillo que te lo puso en el pecho e incluso mencionaste, sin embargo, en el pecho no te ocasiono ninguna lesión es correcto? Si se moretio y todo, pero lo que pasa es que yo, 2.- ¿Te ocasiono una lesión es muy clara? ¿Te corto? Se moreteo muy fuerte 3.- ¿Te corto?, vuelvo a preguntar ¿Te corto, si o no? Corto no 4.- mencionas a pregunta de la asesora que los protocolos indican que a las 11 de la noche se cierran las puertas, ese es tu protocolo, correcto? correcto 5.-sin embargo en el caso particular de \*\*\*\*\* entonces al abrirle aun cuando es conocido violaste el protocolo de las 11 de la noche, es correcto? No 6.- ¿entonces cuando son amigos, conocidos violas los protocolos? no 7.-¿no? Y ¿por qué lo abriste si acabas de decir que es amigo y conocido? No digo que no se violen los protocolos porque todos, es una práctica que todos hacemos, las personas que tenemos conocidos o que incluso trabajan ahí en la tienda por lo mismo de la confianza que se les tiene se les proporciona a veces eso de que oye déjame pasar al baño, pasas 8.- ¿y la empresa que te dice después de las 11 de la noche? mande 9.- ¿y la empresa que te dice después de las 11 de la noche ahí está especificado que puedes hacer eso? 10.-¿esta especificada en el protocolo de la empresa que puedes permitir el ingreso, así como lo acabas de decir? La carpeta habla de clientes 11.-¿Si yo te muestro el protocolo ahí especifica que puede ingresar familiares y amigos? La empresa sabe y nunca nos ha dicho nada 12.- se especifica entonces ¿si o no?

I

No se especifica 13.- nos vamos ahora en la cuestión de cuando ya sale Antonio de la tienda y dices tú lo agarro de la mochila, el me tira, incluso haces el ademan de que te tira la chuchilla ¿Por qué lo seguiste? ¿Si tú mismo dijiste que no tenía que poner en peligro tu integridad? Para bueno para parte de ello que no se llevara el dinero y aparte por qué parte del protocolo menciona que cuando se vayan las personas si nos tenemos que asomar para donde se va, la tienda que se encuentra ubicada es en una esquina de una colonia que todavía tiene muchas callecitas 14.-Ahora bien, partiendo del protocolo indica que te señala que para donde se va, ¿también se te muestro el protocolo indica que tú lo tenías que haber detenido o jaloneado? Si eso si lo dice el protocolo 15.- ¿si? ¿Poner en riesgo tu vida? Si eso si lo dice el protocolo que no debemos de poner en riesgo nuestra vida 16.ha, no poner en riego tu vida, ok. Entonces al intentar sujetarlo es obvio que te lesiono, ¿estamos de acuerdo? No entiendo la pregunta 17.-¿Cuando tú lo jalas de la mochila tratas de impedir su fuga? si 18.- Eso el protocolo no te indica que lo tenías que haber detenido, es correcto, es correcto 19.-Te lesiona y tú te mantienes tu distancia, estamos de acuerdo, de acuerdo 20.-Ahora bien, vamos a retomar, acabas de mencionar que el dinero también por eso sales, ¿el dinero era tuyo o era de la ¿De la empresa? 21.- continuando cuando te pregunta ahora la asesora los gastos, hiciste varios gastos entre ellos la doctora particular, los medicamentos de la doctora particular y la visita de los doscientos y trecientos pesos, eso no lo aportaste como prueba, es correcto, no se te requiero un presupuesto de ¿cuánto habías gastado en la doctora particular? Ahí no entendí 22.- ¿a ti el ministerio público te pidió o te solicito que aportaras un documento donde la doctora particular te decía cuanto habías gastado? Bueno yo fui al otro ese mismo día a las 4 de la tarde con el mismo ministerio 23.-pero lo aportaste, porque una cosa es que una cosa es decirlo y otra cosa es llevar un documento una hoja, bueno a lo que yo me refiero es s que yo cuando me dijeron que me presentara en el ministerio publico 24.- ¿si entiendes la pregunta \*\*\*\*\*? No, les estoy diciendo que 25.-\*\*\*\* te voy a decir muy claro, ¿llevaste comprobante de gastos? No, porque 26.- No, ¿no llevaste comprobante de gastos de los medicamentos naturales? Por qué ya al ministerio no volví a regresar 27.- eso significa que no lo llevaste, pues no 28.-¿nunca te lo requirió el ministerio público, por lo tanto? No me lo podía requerir porque fue ese mismo día 29.-Posterior, ya no volvía regresar al 30.- ¿Del 2020, del septiembre del 2020 a la fecha se te requirió algún documento de los gastos? No 31.- ok. Cuando mencionas que la ambulancia llega al lugar ellos te mencionan que no era necesario ir a un hospital, ¿es correcto? correcto 31.- Posteriormente mencionas que incluso cuando acudes al hospital te dan antibióticos para el dolor, es correcto, sin 32.- Es decir ¿no te cosen? No 33.-nada más te ponen una venda, un parche o ¿qué te pusieron? Me pusieron un micro poro y unas gasas con vendas."



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Asimismo, la fiscalía en su re interrogatorio cuestiono:

"1.- ¿Por qué detuviste a \*\*\*\*\* en ese momento? Pues como me salí atrás de él, me quedaba cerca se me hizo fácil el jalarlo de la mochila para que se me quedara, quedarme con la mochila, pues al final del día yo creo que nadie nuestro trabajo nos gusta que nos asalten y se me hizo pues como igual hacer algo por la empresa."

**2.- Testigo** \*\*\*\*\*\*, quien dijo tener 38 años, nació en Cuernavaca, Morelos, casada, no presenta ningún vínculo de parentesco, y al ser interrogada por la fiscal contestó:

"Buenos días \*\*\*\*\*, buenos días 1.-¿por qué motivo te encuentras en esta el día de hoy? Hacer mi declaración acerca de los hechos que pasaron el día 20de septiembre del 20 que me encontraba en mi lugar de trabajo 2.- ¿a qué hora fue esto? Aproximadamente a las doce treinta, doce treinta y cinco a.m. 3.- ¿En dónde te encontrabas trabajando? En \*\*\*\* \*\*\*\* en Cuernavaca 4.- nos referiste el número 155, perdón 115, \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*. 5.- ¿Qué fue lo que paso? Ese día me encontraba con mis labores de trabajo para entregar el turno, me encontraba en un lugar en el \*\*\*\*\* que se llama la isla contando el fondo para hacer la entrega a mi compañero de turno, cuando vi que entro un joven de complexión robusta a las instalaciones del \*\*\*\*\* 6.- ¿Quién le abrió a ese joven? Mi compañero 7.-¿Cómo se llama tu compañero? \*\*\*\*\* 8.- ¿Cómo se apellida? \*\*\*\*\* 9.- y después de que lo deja entrar que pasa? Pues yo me sigo igual en mis labores de entrega de turno, contando el fondo y el chico se dirige al baño 10.- se dirige al baño y después ¿qué hace? Bueno yo sigo igual con mis actividades y después de que entro al baño, yo lo veo que viene mi compañero \*\*\*\*\* haciéndose hacia atrás caminando de espaldas, porque el chico venia este agrediéndolo este tratando de lastimarlo, pero en ese momento yo creí que estaba jugando, ósea no creí que 11.-Disculpa que te moleste, ¿Con que lo venía molestando? Pues como este la verdad no podía ver bien a distancia yo no vi algo que traía en la mano solo vi que venía para atrás y ya que se acercó junto a mi pues este si ya vi que traía un cuchillo en la mano, pero en el trayecto yo no alcanzo a distinguir que traía yo solo vi que venía de espalda, pero yo creí que venía jugando 12.- ¿Qué más sucede? Después sucede que el compañero llega a la isla en la que yo estoy y el joven igual entonces entra a la isla y me dice dame el dinero, entonces mi reacción fue yo no te voy a dar nada y me vuelve a decir dame el dinero pinche vieja, entonces mi compañero me dice, mi compañero \*\*\*\*\* me dice \*\*\*\*\* dale el dinero por favor no pongas en riesgo tu integridad, entonces me vuelve a decir dame el

1

dinero y yo le dije pues agárralo tú y ya veo el cuchillo y me dice dame el cuchillo pinche vieja entonces ya saca la mochila, porque llevaba una mochila y ya le pongo el dinero en la mochila, aproximadamente mil pesos que era lo que yo tenía de fondo y me dice dame el dinero de la otra caja y yo no no, no hay dinero y me dijo si dame el dinero porque me tengo que ir, entonces yo le doy el dinero de la siguiente caja y es cuando sale 13.-¿cómo era ese cuchillo \*\*\*\*\*? Es un cuchillo largo, ancho 14.-Sale ¿Hacia dónde? a la calle 15.- una vez que sale de la tienda que fue lo que paso? ¿Qué es lo que sucede? Pues yo como el protocolo esta tocar el botón de pánico, yo toqué el botón de pánico y después empecé a recibir llamadas de este de la empresa y este pues eso 16.- ¿Qué pasa con tu compañero \*\*\*\*\* en ese trayecto? A pues el solo sale a ver hacia donde se dirige y nada más, esperamos que llegue la policía 17.- ¿A qué hora nos refieres que fue esto? ¿A qué hora sucedió este hecho? Ha doce y media, doce treinta como entre aproximadamente 18.- ¿estas segura a la hora que nos refieres? Pues es que más o menos fue entre esa hora doce treinta y cinco, doce treinta y siete la verdad no recuerdo bien la hora, pero entre esa hora fue 19.- ¿\*\*\*\*\* a quien le proporcionaste esa información de lo que nos acabas de referir? No entiendo, haber otra vez haber dígame 20.- ante qué autoridad fuiste a rendir tu declaración? Pues fui ahí ha tránsito a la fiscalía 21.- ¿si te pongo a la vista tu declaración la reconocerías? Si 22.- ¿Por qué? Pues porque son los hechos de lo que narre de lo que sucedió 23.-\*\*\*\*\* ¿Qué es este documento? Una comparecencia de testigo, una declaración 24.- ¿Por qué la reconoces? Porque es lo que narre el día de los hechos 25.- ¿Qué es lo que dice aquí \*\*\*\*\*? Que fueron a las 00:30 horas 26.- ¿Quién es esta persona que robo la tienda con este cuchillo? El asaltante 27.- ¿Dónde se encuentra el asaltante? Enfrente, 28.- ¿Lo puede señalar por favor con tu mano? Si ahí 29.- ¿Cómo viene vestido? Pantalón beige, tenis, cubre bocas azul, playera blanca o beige mientras tu presionabas el botón de pánico y recibías estas llamadas de la empresa que pasa con \*\*\*\*\*? El solo se fue a fijar hacia donde se dirige el joven 31.-¿De qué te percataste después de que el sale a ver a donde se dirige el joven? Bueno es que pues yo estaba recibiendo llamadas telefónicas y la verdad no prestaba atención solo vi que salió a fijarse hacia donde se dirige y entro nuevamente y fue cuando me dijo que era un ex trabajador de \*\*\*\*\* 32.- ¿en cuánto tiempo llega el auxilio para ustedes \*\*\*\*\*? Pues llega enseguida porque lo tenemos a la vuelta de la esquina 33.- ¿Qué tipo de atención recibieron ustedes por este hecho? Pues nos hacen preguntas, a mi compañero lo llegan los paramédicos y empiezan a curarle las heridas que tenía, y yo pues la verdad estaba asustada, pero yo, así como tal una lesión física no tuve, solo el susto, pero nada más 34.- hablas de unas lesiones ¿Qué lesiones tenia tu compañero? Mi compañero lo hirieron en la cara, en la patilla y yo le vi la sangre, pero así como tal yo no revise ni nada, pero solo le vi el rostro lleno de sangre y yo pues la verdad si me asuste 35.-¿Que



denominación era el dinero que metiste a la mochila del asaltante? Lo que había de fondo mil pesos y lo que había en la otra caja eran otros mil pesos 36.- ¿En qué denominación? monedas 37.- ¿Qué pasa con el asaltante? Sale de la tienda y se da a la fuga."

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*\*, quien dijo tener treinta y seis años, originario del estado de México, estado civil casado, dice ser policía municipal de Cuernavaca, con domicilio labora ubicado en Heroico Colegio Militar número 109, Colonia \*\*\*\*\*, Cuernavaca, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado y al ser interrogado por la fiscalía respondió:

"1.- ¿Cuánto tiempo tiene usted laborando en su empleo de policía? Seis años. 2.- Durante ese tiempo usted ha tomado cursos para desempeñar sus actividades? Sí. 3.- ¿Nos podría referir algunos por favor? Curso inicial, curso de derechos humanos. 4.-¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy en esta sala de audiencias? Respecto a una IPH que realice del dos mil veinte de septiembre. 5.- En ese informe de fecha veinte de septiembre del dos mil veinte que auxilio presento? Una detención de un masculino que lesiono a una persona y robo un centro comercial \*\*\*\*\*. 6.- ¿Qué fue lo que usted realizó? Encontrarme realizando patrullajes de seguridad y vigilancia sobre avenida Paseo del conquistador esquina Vicente Guerrero C5 nos indica que sobre \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* a contar un proceso 7.- ¿De qué municipio? Del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Por lo que siendo aproximadamente las 00:50 horas recibiendo el reporte a bordo de la unidad 1823 con mi compañero \*\*\*\* me aproximo al lugar indicado, al arribar lugar \*\*\*\*\* Colonia \*\*\*\*\* tengo la vista a dos sujetos que estaban forcejeando uno de ellos de chaleco rojo 8.- ¿A qué atura del \*\*\*\*\* fue? A la altura del \*\*\*\*\*, donde está el estacionamiento. 9.-¿Y qué paso oficial? Es cuando escuchamos gritos de auxilio y tenemos a la vista dos masculinos los cuales están forcejeando uno de ellos con vestimenta chaleco rojo con la leyenda, otro pantalón azul y otro masculino y con vestimentas playera azul marino pantalón de mezclilla azul y tenis azules los cuales al arribar al lugar descendemos de la unidad y nos aproximamos a una distancia de un metro tenemos a la vista un cuchillo azul con metálico de aproximadamente unos 14 centímetros del mango color azul y la hoja de 25 centímetros aproximadamente, por lo que lo pongo resguardo, en cuanto nos dice el sujeto de chaleco rojo que el sujeto de playera azul marino con pantalón de mezclilla negro la acababa de asaltar. 10.- ¿Cómo se llama este sujeto que nos refiere de chaleco rojo? Se llama \*\*\*\*\* y el cual el otro sujeto quien dijo llamarse \*\*\*\*\*. 11.- ¿Qué le refiere \*\*\*\*\* en

ese momento? Me refiere que momentos antes el sujeto se había metido a robar en el \*\*\*\*\* por lo que salió, lo siguió y lo retuvo, asimismo le ocasionó una lesión en el pómulo del lado izquierdo entonces lo estuvo reteniendo y ya llegamos nosotros y nosotros lo aseguramos, lo detenemos. 12.- ¿A quién detiene en ese momento? A quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, ya que momentos antes había ocasionado un robo, y ya a petición del ciudadano \*\*\*\*\* ya se nos indicó que momentos antes lo había asaltado, le solicito a \*\*\*\*\* una revisión, encontrándole en su bolsa delantera derecha un billete de a doscientos, cinco de a cien, siete de a cincuenta y un desodorante axe, por lo que solicitamos la ambulancia para que atendieran al ciudadano \*\*\*\*\*, y ya teniéndolo ya nos procedemos a nuestra base para realizar el IPH correspondiente y presentarlo al ministerio Público. 13.- ¿Esa persona la ha vuelto a ver, la persona que detuvo ese día? Sí. 14.-¿Dónde se encuentra? Se encuentra en esta sala. 15.- ¿Nos la puedes señalar? Si es el que está de beige."

Por su parte la asesora jurídica cuestionó:

"1.- En relación al cuchillo que usted menciono ¿Qué hizo con ese cuchillo? Lo aseguré y lo puse en el cuarto de evidencias. 2.- ¿Cómo usted realiza ese aseguramiento? Lo envalo como antes y lo pongo en una cajita, lo aseguro y lo entrego en el cuarto de evidencias para el procedimiento que el perito requiera. 3.- ¿Qué documentos tiene que llenar para realizar ese aseguramiento? El IPH y la cadena de custodia."

Asimismo, la defensa oficial obtuvo:

"1.- Cuando dice usted que llega, dice veo a dos sujetos forcejeando ¿Es correcto? Sí. 2.- Eso significa que estaban en movimiento corporal, un movimiento de sometimiento, de defensa, es el forcejeo, ¿os podría describir como es para usted un forcejeo? Se estaban agarrando de las manos. 3.- estas dos personas estaban agarrando la mano, por lo tanto y como bien lo menciona usted dice aun metro veo un cuchillo azul ¿Es correcto? Sí. 4.- significa que el cuchillo estaba en el piso o alrededor de las personas forcejando? Aproximadamente a un metro de distancia de ellos. 5.- ¿Es decir estaba en el piso? Sí. 6.-Por lo tanto, no puede determinar quien portaba el cuchillo hasta ese momento que usted lo aseguro ¿Es correcto? Sí. 7.- Menciona que cuando revisa a Juan un billete de doscientos, cinco de a cien, y siete billetes de a cincuenta, ¡¿Estamos de acuerdo? Si. 8.-No encontró monedas ¿Verdad? Treinta y dos monedas de a peso. 9.- Treinta y dos pesos serían más o menos, más los billetes. No recuerdo. 10.- Usted en su IPH puso lo que aseguro si lo le pongo a la vista ahí abra puesto las monedas? Sí, si me muestra mi IPH. (ejercicio para superar contracción) 11.- Este es su IPH ¿Es correcto? Sí. 12.-¿Por qué lo reconoce? Po mi firma. 13.- Va a leer lo que esta subrayado y me va a decir si hay monedas. Un billete de doscientos en moneda nacional, cinco billetes de a cien



monedas nacionales, siete billetes de cincuenta moneda nacional, 14.- Por lo tanto no hay treinta y dos pesos ¿Estados de acuerdo? Sí. 15.- Esto cuando se lo asegura? En la bolsa delantera del lado derecho, 16.- No en la mochila? Nunca mencione alguna mochila. 17.- Cuando aseguró a amiguen H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA entonces nada más estaba un cuchillo el dinero en la bolsa y no había ninguna mochila, ¿Estamos de acuerdo? Sí."

> 4.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, quien dijo tener treinta y un años, originario de Cuautla, Morelos, estado civil soltero, dice trabajar en la comisión estatal de seguridad pública, con domicilio laboral ubicado en Carretera México Acapulco, colonia Las Granjas Acatlipa, Cuernavaca, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado y al ser interrogado por la fiscalía contestó:

"1.- ¿Cuánto tiempo tiene usted laborando en su empleo? Nueve años. 2.- ¿Durante ese tiempo ha tomado cursos para desempeñar sus actividades? Así es. 3.- ¿Nos puede referir algunos? Carrera técnica policial modulo uno, dos y tres, arme y desarme, derechos humanos, sistema de justicia. 4.- ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencia? Por parte de una puesta a disposición. 5.- ¿De qué puesta a disposición? De un robo a tienda de \*\*\*\*\*. 6.- ¿Cuándo sucedió este robo? El día veinte de septiembre del dos mil veinte. 7.- ¿A qué hora fue que reciben el llamado? A las cero cero cincuenta horas. 8.- ¿En qué lugar? Sobre \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*. 9.- ¿Cómo reciben este reporte de auxilio? Por vía radio. 10.- ¿Y qué paso en este auxilio? El reporte fue robo a tienda \*\*\*\*\* el cual nos aproximamos a investigar al arribar al lugar a las cero cero cincuenta y siete horas llegamos al lugar indicado mismo que se visualiza al norte un aproximado de treinta metros a dos masculinos forcejeando el cual uno de ellos solicita con gritos de auxilio en cual nos aproximamos a los sujetos, contactamos con la persona, eran dos personas, uno de vestía con playera roja con amarillo, pantalón de mezclilla en el rostro tenia liquido rojo. 11.- ¿Cómo se llama esta persona? \*\*\*\*\*. 12.- ¿\*\*\*\*\* qué? No recuerdo su apellido. 13.- ¿Qué le ayudaría a recordar? Mi puesta a disposición. 14.- ¿Porque la reconoce? Porque participe en la puesta a disposición. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) 15.- ¿Qué tiene aquí? Mi puesta a disposición, mi informe pericial homologado. 16.- ¿Por qué lo reconoce? Porque va mi firma. 17.-¿Cómo se llama esta persona? \*\*\*\*\*. 18.- ¿Recuerdas otro nombre? Jeshiel, jasiel, no recuerdo el nombre. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) 19.- ¿Cómo se llama esta persona? \*\*\*\*\*. 20.- ¿Qué sucede oficial? Indica el masculino de nombre antes mencionado que minutos antes un masculino de tez robusta con

vestimenta playera azul, con pantalón de mezclilla negro, tenis azules había robado es ahí cuando mi compañero \*\*\*\*\* detiene a la persona antes mencionada de vestimenta de color azul. 21.-¿Qué le robo a \*\*\*\*\*? Efectivo, así como un desodorante. 22.- ¿En dónde le robo? En la tienda \*\*\*\*\*. 23.- ¿Quién más estaba con \*\*\*\*\*? No lo recuerdo, ha ya era \*\*\*\*\* y otra persona que repetí anteriormente las vestimentas de color azul con pantalón de mezclilla y tenis azules. 24.- ¿Qué persona detuvieron por este evento? Esa persona la detuvo mi compañero de nombre \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* 25.- ¿Qué fue lo que se le encontró a \*\*\*\*\*? Lo aseguro mi compañero. 26.- ¿Qué le aseguro su compañero? Fue efectivo, así como desodorante y un cuchillo. 27.- ¿El cuchillo que características tenia? Desconozco ya que mi compañero fue quien aseguro los objetos. 28.- ¿Esa persona que detuvo su compañero lo ha vuelto a ver? No. 29.- ¿Cómo es la persona que detuvo su compañero ese día?"

Por su parte la asesora jurídica cuestiono:

- "1.- Nos dice que llegan a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Del municipio de Cuernavaca. 2.- ¿Estado? Morelos. 3.- ¿Cuál fue específicamente la función de usted en este informe? Fue dar seguridad perimetral, dando seguridad a mi compañero."
- 5.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, quien dijo tener treinta y cuatro años, originario de Cuernavaca, Morelos, estado civil divorciado, dice ser Perito de la Fiscalía, con domicilio laboral Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado y al ser interrogado por el fiscal:
- "1.- Escuche que es perito ¿En qué materia? Criminalística de campo. 2.- ¿En dónde se encuentra adscrito? Zona metropolitana de servicios periciales. 3.- ¿Para llevar a cabo el desempeño de sus actividades ha tomado cursos? Sí. 4.- ¿Cómo cuáles? Tengo curso y constancias, tengo un curso a nivel nacional en la certificaciones laboratorio impartido por los Estados Unidos, tengo cursos y constancias en la trilogía de investigación, intercambio interdisciplinario, tengo cursos y constancias también en delito de homicidio, feminicidio, criminalística, criminalística de campo, genética forense, fosas clandestinas y el seneval me entregó una constancia ya que fui uno de los seis a nivel nacional para llevar a cabo la elaboración de el examen de agente investigador. 5.- ¿Nos puedes referir porque motivo se encuentra presente el día de hoy en esta sala de audiencias? Si por un dictamen que realice con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. 6.- ¿Qué refirió en ese informe? El agente del ministerio público solicitó lo que es un identificativo de un objeto, el cual se trató de un cuchillo sin marca que mide 35.5 centímetros, veintitrés centímetros de hoja



PODER JUDICIAL

14.5 de empuñadora, 4.6 en la parte más ancha de la hora, 3.2 en la parte más anche de la empuñadura, y tuene una observación que presenta manchas con características similares al tejido hemático sobre empuñadora, hoja y presenta un daño en la parte de lo que parece que es el filo. 7.- ¿A qué H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **conclusiones arribo perito?** Este objeto anteriormente descrito es un objeto que requiere de una mecánica manual, comúnmente es utilizado en labores de cocina, pero, criminalisticamente se considera como un objeto punzocortante con el cual se pueden infligir lesiones leves, graves o mortales dependiendo de la región o regiones con las que sea lesionado, así como la habilidad y fuerza con el que sea empleado a dicho objeto, se agregan lo que son imágenes fotográficas de la descripción de este objeto. 8.- ¿Si yo se lo pusiera a la vista lo reconocería? Sí. 9.- ¿Por qué? porque lleve a cabo una identificativa de este objeto. 10.- ¿Qué tenemos a la vista? La cadena de custodia del objeto. 11.- ¿De qué objeto nos habla? Del cuchillo que se hizo la identificativa. 12.- ¿Podría abrir el embalaje para el efecto de poder mostrarle al tribunal el objeto que se encuentra dentro? Sí. (COMPIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA) 13.- ¿Por qué reconoce este objeto? Es el mismo al que le realice la identificativa el cuchillo empuñador de color azul y aun presenta las manchas con características al tejido hemático sobre su superficie y también el daño que refería anteriormente lo que es el filo o la punta de este objeto. 14.- ¿Podría sacarlo de la caja para el efecto de mostrarlo? Sí, en ese costado se observan lo que son las manchas con características al tejido hemático, sobre este punto y sobre el punto de la hoja todavía."

Por su parte la defensa obtuvo:

"1.- Menciona usted que tiene tejido hemático, ¿Es correcto? No, yo refiero que presenta manchas con características similares al tejido. 2.- Eso significa que para poder determinar si es un tejido hemático se tuvo que haber canalizado a otro servicio pericial como química o genético ¿Es correcto? Sí. 3.- En su caso particular cuando hace su dictamen informo que tenía esas manchas del tejido hemático con características de tejido hemático lo informe en su peritaje ¿Es correcto? Sí. 4.- Y se lo hizo del conocimiento al agente del ministerio público desde el veintiuno de septiembre del dos mil veinte ¿Estamos de acuerdo? ¿O fue el veintiuno? Yo rendí mi dictamen con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte."

En su contra interrogatorio la fiscalía:

"1.- Nos refiere el veintiuno de septiembre ¿De qué año? Del dos veinte."

- 6.- Testimonia a cargo de \*\*\*\*\*\*, quien dijo tener cincuenta y cuatro años, originario de Cuernavaca, Morelos, estado civil soltera, dice ser Perito en psicología en la dirección de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, con domicilio laboral Río Alpataco número 165, Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado y al ser interrogado por el fiscal contestó:
- "1.- ¿Es perito en que materia? En psicología. 2.- ¿En dónde se encuentra adscrita? En la coordinación general de servicio periciales. 3.- ¿Cuenta con cursos para desempeñar sus actividades? Si. 4.- ¿Cómo cuáles? Hemos llevado cursos sobre psicopatología, talleres sobre pruebas psicológicas, pruebas proyectivas sobre victimologia, etcétera. 5.- ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente el día de hoy? Si. 6.- ¿Por qué? Es en relación a un informe en materia de psicología de un caso de urgente con detenido, y es un informe que yo emito el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. 7.- ¿A quién la realizó este informe? ESTE INFORME se realiza a petición del ministerio público a una persona del sexo masculino cuyo nombre es \*\*\*\*\* y el cual es citado y se presenta en las instalaciones de la fiscalía del estado en el área de psicología forense para llevar a cabo esta evaluación, se le informa cual es la forma, el proceso de valuación en el cual utilizamos el método científico inductivo, deductivo, analítico utilizando diversos instrumentos como son una entrevista clínica semi estructurada, diversas pruebas proyectivas las cuales una es denominada prueba de la figura humana de Karen Machover y nos permite buscar indicios de la personalidad de los sujetos evaluados, sus formas de afrontamiento, sus relaciones sociales, así como la expresión de los instintos básicos que son elementos a cualquier ser humano, como son la agresividad del control de impulso, la represión, la sexualidad, etcétera, otra de las pruebas realizadas y aplicadas es de nominada test de la persona bajo la lluvia lo cual a nosotros nos permite sondear como son las formas de afrontamiento de las personas ante las situaciones de amenaza, la persona acepta pasar por este proceso de evaluación psicológica y esto mediante la autorización de diversos manuales nos permite arribar a alguna conclusión en la cual en el caso específico de esta persona ya mencionada nos permite poder interpretar que la persona si tiene o muestra una afectación emocional y esto derivado a que denota indicadores que han afectado la forma en como el percibe su medio ambiente los cual es el también cotidiano y demuestran que surgen indicadores de temor, indicadores de desconfianza y aun y cuando él tiene la forma en sus recursos personales para defenderse de los combates del medio ambiente pues si está resultando con este temor con esta desconfianza ante este medio ambiente hostil y agresivo, por lo tanto lo que se sugiere en este caso es que la persona sea apoyado con los recursos



legales suficientes para proteger su integridad física. 8.- ¿Nos podría explicar cómo llega esos indicadores de temor en la persona de \*\*\*\*\*? Cuando nosotros interpretamos las pruebas psicológicas estas lo que reflejan son ciertos indicadores, ciertos rasgos en los trazos de estas pruebas gráficas proyectivas los H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CUAles vienen interpretados en un manual como ya lo mencioné son manuales de interpretación que solo con la experticia podemos arribar a dicha interpretación.

Por su parte la asesora cuestionó:

"1.- Refiere que realizó una entrevista semi estructurada ¿Qué información obtuvo de esa entrevista semi estructurada? La persona nos refiere en su narrativa que el día veinte de septiembre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las cero cero treinta horas él se encontraba en su área de trabajo el cual me señala que es una tienda del \*\*\*\* que se encuentra ubicada en la \*\*\*\*\* cuyo número es el 115 colonia \*\*\*\*\* y que de pronto llega un sujeto el cual le pide el permiso para ingresar y comprar algunos productos y asimismo le solicita poder ingresar al baño. El accede porque refiere que es un ex empleado de esta tienda denominada \*\*\*\*\* y también es un cliente frecuente, el accede a darle el paso y en pocos minutos el sujeto saca un arma blanca y logra herirlo a la altura del pecho, posteriormente amedrenta eso refiere la persona evaluada, lo amedrentan tanto a él como a su compañera para que les de el dinero, obteniendo ya el sujeto el dinero sale corriendo y el evaluado lo que hace posteriormente es perseguirlo, al hacer esto se logran caer unas bolsas con morralla al suelo, el evaluado le da alcance al sujeto agresor y empiezan a forcejear, logrando que el agresor lo lastimen diversas ocasiones, lo hiere en diversas ocasiones en el rostro del lado izquierdo y es en el momento en que llega la policía y detienen al sujeto. 2.- En relación a su conclusión de que la persona evaluada le encontró una afectación emocional y de acuerdo a su experticia que requiere la persona evaluada para superar esta afectación emocional? Como ya mencioné la persona lo que requiere es el apoyo legal para proteger esta integridad física, ya que como se menciona también el muestra que tienen los recursos necesarios para salir delante de los embates de las agresiones del exterior, con lo que estoy diciendo es que por lo general este tipo de recursos no requieren de un apoyo psicológico pero si de todos los recursos legales para proteger su situación física y legal."

7.- \*\*\*\*\*, quien dijo tener treinta y un años, originario de Cuernavaca, Morelos, estado civil casado, dice ser Perito de la Fiscalía General del Estado de Morelos en materia de Criminalística de Campo, con domicilio laboral en Boulevard Río Alpataco número 165 Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, dice no

tener parentesco sanguíneo con el acusado y al ser interrogado por el fiscal contestó:

"1.- Es perito ¿En qué materia? En materia de criminalística de campo. 2.- ¿En dónde se encuentra adscrito? A la zona metropolitana. 3.- Cuenta con cursos para llevar a cabo el desempeño de sus funciones? Si claro cuánto con la licenciatura en criminalística con título y cedula profesional cuento con cursos nacionales e internacionales en materia de criminalística, así como distintos cursos en materia de grafoscopia forense. 4.- ¿Por qué motivo se encuentra presente el día de hoy en esta sala de audiencias? por un dictamen emitido el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. 5.- ¿En ese dictamen a solicitud de quien fue? A solicitud del agente del ministerio público bajo la carpeta de investigación SC0110217/2020 emitido el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. 6.-Nos puede hablar del informe que realizó? Claro que sí, el día veinte de septiembre del año dos mil veinte se solicita pericial en materia de criminalística decampo con fotografía con el designe de realizar pericial en materia de criminalística en el \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\* colonia \*\*\*\* del municipio de Cuernavaca Morelos, por lo que siendo las catorce veintinueve horas y constituido en dicho lugar se observa que la \*\*\*\*\* cuenta con una circulación vehicular y peatonal de norte a sur y viceversa conformada por dos carriles de circulación de tipo asfalto a la paralela de dicha vialidad se localizan bienes inmueble destinados a casa habitación y negocios, destacando que sobre el costado poniente de dicha vialidad se localiza un bien inmueble con razón social \*\*\*\*\* con su frente dirigido hacia el oriente con fachada de color gris con una razón social en la parte superior de color rojo con leyenda \*\*\*\*\* mismo que presenta cinco ventanales de vidrio, asimismo una puerta de acceso al interior de dicho inmueble se localizan distintos estantes, en este caso con productos para la venta como son de alimentos, bebidas y demás, asimismo se localiza un área de cajas, al interior de dicho inmueble se localizan cámaras de video vigilancia ubicadas en puntos estratégicos del lugar, en dicho dictamen se plasman tres conclusiones, se determina que el lugar pertenece a un negocio con razón social \*\*\*\* que abre en los días y horario establecidos, asimismo se determina que criminalisticamente que el lugar pertenece a un lugar de tipo cerrado y la pericial y ministeriales, posteriores aportan mayores datos para la visibilidad de hecho que se investiga, en dicho dictamen se plasman once imágenes fotográficas, fotografías desde el exterior hacia el interior de dicho inmueble. 7.- Nos puede ilustrar con sus imágenes a este tribunal del dictamen que ya nos ha referido? Sí, dichos dictámenes se encuentran plasmados en mi dictamen pericial, asimismo la traigo de manera digital por sí. (PROYECCIÓN DE IMAGENES) 8.- perito nos podrías ir describiendo cada fotografía para que ilustre el tribunal? Claro que si, esa imagen corresponde la primera imagen fotográfica plasmada en dicho dictamen es con el



sentido vehicular con sentido sur de la venida \*\*\*\*\* (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) esa es en dirección norte de la \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) aquí en esa imagen se observa la fachada en este caso de color gris con la celosía de color rojo con leyenda \*\*\*\*\* (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) asimismo para hacer H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA referencia al lugar de intervención con la leyenda \*\*\*\*\*, es el bien inmueble con razón social \*\*\*\*\* (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) el acceso a dicho inmueble (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) en el interior como se mencionaba que se localizan cámaras de vigilancia que ubicadas en puntos estratégicos del lugar (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) las cámaras de vigilancia se hace referencia que en este lugar se localizan tres (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) así como distintos estantes en las cuales se localizan productos para la venta como son alimentos, bebidas y demás (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) igual en este caso ya se observa el área de cajas así como los distintos productos que se venden en dicho lugar (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) el área de cajas, el área de cobro en este caso para clientes (SIGUIENTE FOTOGRAFÍA) Los distintos anaqueles para las ventas de producto 9.- ¿Son las mismas fotografías que plasmo en su informe perito? Si claro.

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio:

- "1.- El dictamen que acabamos de ver y las fotografías incluso que tuvimos bien a observa esto fueron del veintiuno de septiembre del dos mil veinte ¿Estamos de acuerdo? El veintiuno de septiembre a las catorce veintinueve horas. 2.- ¿Fue en el día entonces? Sí. 3.- No le pidieron ningún dictamen que lo hiciera en la madrugada o en la noches? No."
- 8.- Testimonial a cargo de la perito \*\*\*\*\*, quien refirió tener edad de 49 años, originaria de Cuernavaca, Morelos, estado civil casada, perito en contabilidad, de la fiscalía general del estado con domicilio laboral, boulevard Apatlaco número 165, colonia campo del rayo, Temixco, Morelos. Refiere no tener ningún parentesco con el acusado. Al ser interrogatorio por la fiscal:
- "1.-Buenos días perito, buenos días, 2.- ¿en qué materia es perito? En contabilidad, 3.- ¿para llevar acabo sus funciones cuenta con algún curso? Tengo la licenciatura de contabilidad y curso a peritos, 4.- ¿perito porque motivo el día de hoy se encuentra presente en esta sala? Porque con fecha 20 de septiembre del 2020, realice un informe pericial en materia de contabilidad donde el agente del ministerio público solicita se realice la pericial correspondiente, respecto del dinero resguardado mediante de cadena de custodia, por lo que siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de la fecha, tuve a la vista la evidencia consistente en un billete de doscientos, cinco billetes

de cien y siete billetes de cincuenta, lo que da un total de \$1,050.00 pesos los cuales se regresaron como consta la cadena de custodia, asimismo anexe a mi dictamen cuatro ilustraciones fotográficas en las que se observa el billete de doscientos, debajo de él se observan los siete billetes de cincuenta y a la derecha los cinco billetes de cien y la parte inferior de la hora se observa el embalaje de la etiqueta del mismo porque lo concluyo que una vez verificado y cuantificado el dinero es por \$1,050.00 pesos. Gracias perito, serian todas las preguntas."

En su re interrogatorio la defensa pública, cuestionó:

"Buenos días. 1.- Perito ya bien mencionó que quedó en cadena de custodia cuando intervino su peritaje, eso significa que usted no le pusieron en cadena de custodia, billetes ¿es correcto? Únicamente lo que especifico ahí. 2.- Billetes, monedas ¿no? No, gracias seria todo."

**9.-** Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*\*, quien refirió tener 32 años, ser originaria de Ciudad de México, estado civil soltera, perito en materia de evaluación, adscrita a la fiscalía general del estado de Morelos, con domicilio en boulevard apatlaco, número 165, colonia campo del rayo, Temixco, Morelos, refiere no tener ningún parentesco con el acusado, y al ser interrogada por la fiscal:

"Buenos días perito, buenos días, 1.- ¿en qué materia es perito? Soy perito en materia de evaluación. 2.- ¿para llevar acabo sus funciones ha tomado cursos? Si. 3.- ¿puede describir algunos? Si talleres y diplomados de evaluación de bienes muéblese inmuebles, así como diferentes cursos en el área criminalística de campo. 4.- Perito ¿por cuál motivo se encuentra presente en esta sala de audiencia? Ya que el día 20 de septiembre del año 2020, recibí una petición del ministerio público donde solicita que realice una evaluación de objeto los cuales se remite bajo cadena de custodia, de la carpeta de investigación SC01/10217/2020 una vez teniendo a la vista dichos objetos se observa un desodorante de un caballero de la marca "axe" tipo fusión contenido neto de 165 mililitros tipo aerosol ascendiendo un costo de \$41.00 pesos una vez obtenido la descripción obteniendo la metodología de descripción y analítica así como técnicas comparativas y descriptivas procedí a realizar consulta en negocios conducentes del mercado tales como tiendas de autoservicio Walt Mart, bodega Aurrera, soriana, Chedraui así dando como resultado y conclusión el valor total del objeto ya mencionado haciendo la cantidad de 41 pesos. Gracias perito serian todas las preguntas."

10.- Testimonial de \*\*\*\*\*, quien refirió ser originario de Oaxaca, estado civil soltero, de 39 años de edad, perito médico



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en la fiscalía general del Estado, ubicado en boulevard Apatlaco, núm. 165, col. Campo del rayo, Temixco, Morelos, no tiene ningún parentesco con el acusado y al ser interrogado por el fiscal contestó

"Buen dio doctor, buen día, 1.- ¿Cuál es su especialidad? Soy médico cirujano y laboro actualmente en la fiscalía del estado. ¿Qué especialidad desempeña en la fiscalía del estado? Soy perito médico legista. ¿para llevar acabo sus funciones, cuenta con cursos? Si se van impartir unos cursos de la fiscalía, como protocolos de necropsia, servicio público como algunos otros. ¿perito por qué se encuentra presente en esta sala de audiencias? El motivo de mi comparecencia el día de hoy es mi intervención dentro de la carpeta de investigación sc01/10217/2020, en esta carpeta de investigación intervine en dos tiempos, el primero de ellos el 21 de septiembre con la realización de un dictamen ¿de qué año perdón? Del dos 2020, con la realización de un dictamen de materia de clasificación de lesiones y mecánica de lesiones, a \*\*\*\*\*, en relación en este dictamen mediante inspección general e interrogatorio directo, tuve a la vista a un masculino con marcha normal, quien refiere tener 35 años de edad, ser empleado del \*\*\*\*\* y ser originario de Cuernavaca, Morelos, en cuanto a las lesiones mediante exploración física, observe tres heridas por mecanismo cortante en la región de la hemicara izquierda, la mayor de estas heridas con una longitud de 60 milímetros, ubicada en la región malar y geniana de lado izquierdo, estas tres lesiones presentaban ya costra hemática (sic), la segunda lesión, es una equimosis de color rojo violeta, en la región pectoral izquierda, en su cuadrante superior externo, por ultimo una lesión por mecanismo puso cortante localizada en la región pectoral izquierda en el cuadrante inferior externo, con lo anterior se concluye que estas lesiones, son lesión que tardan en sanar más de quince días y menos de 30 días se sugiere la valoración de consecuencia de médicos legales en cuatro semanas y se establece la mecánica de lesiones, estas lesiones, son producidas por un objeto, o puede ser producidas por un objeto con las mismas características, esto es un objeto de que manera general está constituido por una punta que tiene un borde afilado, en el caso de la herida por mecanismo cortante, este borde afilado actúa, mediante un mecanismo de deslizamiento solo de la superficie corporal que lesiones, en el caso de la herida punzo cortante este mismo objetó actúa en dos momento, el primero de ellos, mediante la punto generando presión, una vez que la punta, vence la elasticidad y resistencia de la piel, penetra y actúa ahora por el borde afilado por un mecanismo de deslazamiento también, el termino herida se refiere a la solución de continuidad de la piel, el segundo de mis dictámenes, se realizó el día 06 de octubre del 2020, es sobre la misma persona y versa sobre una valoración

médica, donde se me pide que determine si las lesiones dejan marca en el rostro y además que determine yo cual es el tratamiento necesario, las generales de la víctima son las mismas, observe dos cicatrices del color rosa pálido en la región de la hemicara izquierda y una en la región malar y geniana y otra en la región geniana y nasal. Como conclusión se establece lo siguiente, que son lesiones que dejan cicatriz permanentemente notable en cara y que bueno de tratamiento tendrá que ser establecido por un médico cirujano con la finalidad de atenuar las cicatrices, es cuanto mi intervención. 2.- Gracias perito, también nos podrá referir ¿cuál es la data de las lesiones? De Las lesiones o de las cicatrices, del primero o del según dictamen. 3.-Si nos pudiera referir las dos por favor. En el caso de las heridas hice mención de una característica importante que es la presencia de las costras de acuerdo de la cicatrización la costra aparece dentro de las primeras 48 horas es decir estas lesiones tenían menos de 48 horas de a verse producido. 4.- Doctor nos podrá explicar a través de su rostro en su corporeidad donde prestaba las lesiones en el personal \*\*\*\*\*. Si bueno las lesiones que estaban en cara menciono yo. 5.- ¿Nos Puede mostrar? Menciono yo que mi cara izquierda de manera practica en medina tomamos una línea imaginaria, que divide el cuadro de lado izquierdo y de lado derecho lo dividen dos partes iguales la región de la hemiraca izquierda es tomando como referencia esta línea, todo lo que queda hacia la izquierda, toda la parte de la cara de lado izquierda, la región geniana es la región que conocemos comúnmente como el cachete y la región malar que comúnmente se conoce como el pómulo, y la región pectoral, es obviamente la región del pecho del lado izquierdo. Gracias perito. Serian todas las preguntas."

11.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, quien refirió tener edad 40 años, ser originaria del estado de Zacatepec, Morelos, estado civil casada, perito en el área de informática, adscrita a la fiscalía del estado de Morelos, ubicado en boulevard Apatlaco, núm. 165, col. Campo del rayo, Temixco, Morelos, no tiene ningún parentesco con el acusado y al ser interrogada por el fiscal:

"Buenos días perito. Si buenos días. 1.- ¿en qué materia es perito?, en el área de informática. Perito para llevar acabo sus funciones ¿cuenta con cursos? Si cuento con el curso de formación inicial como perita. 2.-¿sabe el motivo por cual se encuentra presente en la sala de audiencias el día de hoy? Si. 3.-¿Por qué? Porque emite un informe pericial relacionado con una carpeta de investigación SC01/10217/2020, donde en su momento se me requirió el análisis de un DC de la marca "barbetim" 4.- ¿en qué fecha fue si dictamen? El 21 de septiembre del año 2020. Continúe perito. Donde en su momento se me requirió el análisis de un dc de la marca barbatim el cual tuve bajo mi estudio una vez que lo tuve, vi que le mismo tenía tres archivos de video en



PODER JUDICIAL

concluyó o se obtuvieron 28 fotogramas ¿de qué fechas fueron estas, lo que acaba referir estas imágenes? Fueron del 20 de septiembre del 2020. Gracias. 5.- ¿Que más realizó su dictamen? Realice plasme los fotogramas como menciones fueron 28 y H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA realice dos ampliaciones de imágenes en los videos observa obviamente una tienda departamental, que conocemos muchos como los \*\*\*\*\*'s donde se alcanza a ver un sujeto, que va como a comprar y este se alcanza asomar por una ventanita cuando ya cierran los \*\*\*\*\*'s posterior el sujeto ingresa y tienes como un se puede decir como un forcejeó con las personas dentro del \*\*\*\*\* y sujeto este, se lleva lo que conocemos como un cuchillo, con el cual este pues, ingresa a esa tienda departamental. 6.- ¿Si yo les pongo a la vista esas fotografías las reconocería? Si 7.- ¿Por qué? Porque va mi firma en el informe. (se solicita proyección de imágenes). 8.- Perito ¿nos puede decir? Si pues esa es la primera imagen del informe, ahí alcanzamos a ver a una persona en la ventanita y obviamente a un trabajador y la imagen corresponde a grabación del 21 de septiembre del 2020. 9.- ¿Perito nos puede referir que letras dicen en la parte de arriba? Si dice \*\*\*\*\* acceso principal. (Siguiente imagen) 10.-¿nos puede describir la siguiente fotografía? Ahi obviamente ya entra la persona, la que posteriormente pues comete un robo. 11.- Nos podría indicar ¿qué fecha refiere ahí?. 20 de septiembre 2020, todas son del 20 de septiembre 2020. 12.- ¿Qué hora es? Ya nada más va ser la hora, ahí son las 00:23:52, por segunditos va ir difiriendo, ahí vemos ya la persona igual ahí tomando cosas, ahí igual, esa es la misma persona. 13.-¿Nos la puede ir describiendo? Si. para ilustrar al tribunal. tenemos a la misma persona igual, pues ahi tomando cosas, la siguiente se va a ver otras, ahí vemos ahora si a un trabajador que se acerca a la puerta, porque me imagino lo que ya se dio cuenta, lo que está pasando dentro de la tienda, pues yo quiero suponer que es el. 14.- ¿Nos puede ir señalando las horas? Si ahí ya son las 00:35:22, del 20 de septiembre del 2020, la que sigue ya esta otra persona igual, esta persona quiero suponer que es la que echan el viene, el viene viene,. 15.- ¿Qué observa ahí perito? Ahí está la persona que ingreso, con el trabajador, forcejeando algo, no sé si una mochila una bolsa, ahí se alcanza a ver la persona que la persona que les menciono, creo que es como el viene viene que está en las noches, ahí se observa la persona la que ingreso y ya se observa pues el arma con la que. 16.- ¿nos puede indicar que hora son? Si el 20 de septiembre del 2020 las 00:36:25. Siguiente imagen. Ahí igual parece ver que hay un forcejeo dentro de estas dos personas ahora son las 00:36:26. Ahi se alcanza a ver al trabajador y ahi son las 00:36:28 esos archivos que aparecen ahí son de otra ubicación, de otra cámara que se llama piso, empieza igual 20 de septiembre del 2020 a las 00:20:20 ahí se encuentra que ahora si el trabajador y la persona. De ahí ya. igual ahí está el trabador y la persona que comente un delito, ahí

formato mp4, de los cuales una vez que se analizaron se

son las 00:35:08, ahí ya igual las mismas personas, se alcanza visualizar mejor, la persona con una mochila o una bolsa, vemos igual a la persona, caminando, y el trabajaron cerca de la puerta ahí son las 00:35:21. La siguiente por favor. ahí. 17.- ¿Nos Puede referir que es lo que observa ahí? Ahí ya es igual otra cámara, este ahí se alcanza a ver un poquito mejor, también está el trabajador la persona que ingreso y una trabajadora. 18.- ¿No puede indicar que hora es ahí? Si las 00:35:27, tiene igual la mochila y al parecer tiene lo que. La siguiente por favor. ahí son las 00:35:43, ahí tenemos la trabajadora y la persona está que ingreso con una mochila. La siguiente. Ahí pues los trabajadores y la cajera y la persona que ingreso se encuentra mas a dentro de lo que es el área de cajas. 19.- la siguiente por favor, ¿puede referir que es lo que observa? Si ahí son las 00:36:07, están los trabajadores y la persona que ingreso tienen como un, empieza un tipo forcejeo, ahí se alcanza a ver más o menos lo que vimos en la otra cámara, lo que tiene otra cámara está el trabajaron, es cuando empiezan el forcejo, estas ampliaciones, son las que se obtuvieron cuando él llega, ya cuando está dentro y para que se viene mejor lo que portaba en el brazo. 20.- ¿Qué observa que trae precisamente la persona? Trae un arma, lo que se conoce como un chuchillo, trae la mochila. Gracias perito. (fiscal solicita al tribunal que sean incorporadas las imágenes, ya que, por error admitidas en el auto de apertura, las misma ya han sido descritas por el perito) (se tienen por incorporadas)."

12.- Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*\*, quien refirió tener 30 años de edad, ser originario de Veracruz, tierra blanca, estado civil soltero, encargo de protección patrimonial de cadena comercial \*\*\*\*\*, con domicilio labora, es kilómetro 3.5, boulevard Cuahunahuac, Jiutepec, Morelos, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, y al ser interrogado por el fiscal contestó:

"Buenos días Néstor. Buenos días, 1.- ¿sabe el motivo del porque se encuentra presente en esta sala de audiencias el día de hoy? Si 2.- ¿Por qué? Por la atención de un siniestro el día 20 de septiembre del año 2020, en avenida unidad 105, en la sucursal denominada \*\*\*\*\*. 3.- ¿de qué colonia? \*\*\*\*\*, 4.- ¿de qué municipio? De Cuernavaca. 5.-¿Qué realiza en ese reporte de siniestro? Es ese reporte de sinestro se realiza el ajuste de efectivo y de la mercancía sustraída. 6.- ¿recuerda las cantidades? 7.¿Qué cantidades son? La cantidad de efectivo es de 1086.76 pesos. 8.- ¿Qué más datos tiene ese reporte de siniestro? Mercancía general, por un monto de 40 pesos, una cerveza. 9.¿Qué requieren para hacer ese reporte de siniestro? La asistencia a la tienda determinar el faltante mediante los cortes zetas y el ajuste de mercancía 10.- ¿respecto a que empleado fue? Respecto al empleado \*\*\*\*\*\*. 11.- ¿Qué nota realiza en ese



# PODER JUDICIAL

siniestro y el folio de las cervezas sustraídas. 12.- ¿Cómo integra su reporte de siniestro? Con los datos generales de la tienda, el nombre del empleado, los cortes generados, los montos faltantes de efectivo y de mercancía, así como arqueo del efectivo con H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL detrimento del efectivo 13.- ¿a qué hora fueron esos reportes que tienen su siniestro? No recuerdo con exactitud la hora. 14.-¿qué documentos anexa a ese siniestro? Cortes zetas y los folios de los ajustes de mercancía. 16.- ¿nos puede referir eso cortes zetas? No recurso con exactitud el folio de los cortes zetas. 17.-¿Qué le ayudaría a recordar? Visualizar el reporte realizado. 18.-¿si se le pusiera a la vista lo reconocería? Si (solicita permiso para correr a las partes para hacer ejercicio de memoria) 19.- ¿Qué es lo que tenemos aquí? El reporte de siniestro 20.- ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma. Lea esto nada más para usted. 21.- ¿Qué número de corte es? El 19371526. 22.- ¿de qué fecha es? del 20 de septiembre del 2020. 23.- ¿Qué otros cortes realizan? Son los únicos dos cortes zetas. 24.- ¿en el reporte de siniestro que realiza contiene que es el reportante? El reportante de que perdón. 25.- ¿de qué hora es su reporte de siniestro? No recuerdo con exactitud 26.- ¿Qué le ayudaría a recordar? Visualizar el reporte. (ejercicio de refrescar memoria) 27.- ¿Cuál es la hora? Las 02:26 28.- ¿de qué sucursal se realizó el reporte de siniestro? \*\*\*\*\*. Gracias serian todas las preguntas.

reporte de siniestro? Los cortes zetas generados después del

Por cuanto al interrogatorio de la asesora jurídica.

Néstor buenos días, buenos días. 1.- ¿usted nos dijo que el nombre del empleado era \*\*\*\*\*, está usted seguro? No con exactitud 2.- ¿en dónde plasmo esa información? En el reporte de siniestro. (se solicita permiso, para poner a la vista para poner a la vista, para superar contradicción) 3.- ¿es su mismo reporte de siniestro? Si 4.- ¿puede leer en voz alta el nombre del empleado? \*\*\*\*\* 5.- ¿puede repetir? \*\*\*\*. Gracias, (solicita incorporación prueba documental del punto número uno, como documental privada, reporte de siniestro). Usted no hablo señor Néstor de los cortes zetas incluso nos refirió los folios 6.- ¿Qué datos contienen esos cortes zetas? Los datos del efectivo recabado hasta el momento de la emisión de esos cortes 7.- ¿el que refirió como folio 1937, que cantidad refiere? No lo recuerdo hasta el momento. ¿Qué le haría recordar? Visualizar el corte zeta (solicita permiso para ponerlo a la vista del testigo) 8.- ¿Néstor que documento tienes a la vista? El corte zeta 1937. Gracias 9.-¿de qué fecha es? del 20 de septiembre del 2020 ¿de qué sucursal? \*\*\*\*\* 10.- ¿Por qué lo reconoces? Porque esta emitido por la sucursal. Gracias. Néstor, nos hablaste de un segundo corte zeta, de folio 1526, 11.- ¿Qué datos contiene este corte zeta? El fondo registrado en tienda 12.- ¿de qué fecha es? Del 20 de septiembre del 2020 13.- ¿si te lo pongo a la vista lo reconocerías? Si (se solicita permiso para reconocer documento

para su incorporación) Néstor 14.- ¿nuevamente que documento tienes a la vista? Corte zeta 1526 15.- ¿de qué fecha es? Del 20 de septiembre del 2020 16.- ¿de qué sucursal? \*\*\*\*\* 17.- ¿Por qué lo reconoces? Porque esta emitido por la sucursal."

Por cuanto al interrogatorio de la defensa pública, interrogo:

"Señor Néstor buenos días. Buenos días. señor Néstor le acaban de poner sus últimos cortes zetas, la fiscalía se los puso a la vista, eran copias simples 1.- ¿es correcto? Correcto. Es decir, no son los originales 2.- ¿estamos de acuerdo? De acuerdo. Seria todo."

Ahora bien, los elementos del hecho delictivo de robo se estudian de manera conjunta por guardar íntima relación entre sí, así como el primer elemento del delito de lesiones, mismos que se tienen por acreditados primordialmente con el deposado de la víctima \*\*\*\*\* y de la testigo presencial de los hechos \*\*\*\*\*, quienes en la parte que aquí interesa manifestaron que son trabajadores de la tienda comercial \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos, que el pasado día veinte de septiembre de 2020, siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, ambos testigos se encontraban laborando al interior de dicha negociación encontrándose la testigo \*\*\*\*\*, haciendo el corte de caja ya que le iba entregar a su compañero \*\*\*\*\*; por lo que esta se encontraba en el área de la isla donde están las cajas registradoras, mientras la victima \*\*\*\*\*; estaba atendiendo a los clientes los cuales por el horario que era se atendían por una ventana de cristal, momento en el cual llega el sujeto activo del delito quien se acerca a la ventanilla y le dice al testigo \*\*\*\*\*; que lo deje pasar y al entrar deja en la entrada una mochila negra y se dirige a los baños por lo que la víctima al conocer al sujeto activo quien era ex trabajador de la tienda y cliente de la misma, quita los seguros y lo deja pasar, por lo que cuando este ingresa se dirige a los baños, por lo que la víctima sigue haciendo sus labores, es decir, atendiendo a los clientes y al salir el sujeto activo la víctima le preguntar si ya se iba a retirar de la tienda o iba a comprar algo y el sujeto activo le contesta que si, por lo que tomas algunos productos y me los da y posterior a ello toma su mochila de la cual saca un cuchillo de aproximadamente unos 30 centímetros y le dice a la víctima "ya te cargo la verga es



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

un asalto" pegándole con el cuchillo en el pecho por lo que la víctima se hace hacia atrás por lo que le grita a su compañera \*\*\*\*\*, y le dice que los están asaltando dirigiéndose al área de cajas, en donde se encontraba \*\*\*\*\*, quien refiere que vio al sujeto activo y a la víctima quien venía caminando de espaldas hacia ella y pensó que estaban jugando, pero posteriormente se percató como el sujeto activo azuza con el cuchillo a su compañero de trabajo, momento en el cual el sujeto activo logra introducirse al área de cajas y se dirige a la cajera diciéndole que le todo el dinero, a lo que \*\*\*\*\*, le contesta que ella no le va a dar nada, por lo que la víctima le dice que le dé el dinero que el sujeto activo no está jugando que no arriesgue su integridad física, posterior el sujeto activo le vuelve a decir "pinche vieja" dame el dinero por lo que \*\*\*\*\*, le da el dinero de la caja uno siendo aproximadamente \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) que era lo que tenía de fondo echándoselo a la mochila negra y el sujeto activo le dice que le de lo que está en la otra caja, por lo que le echa en la mochila el dinero de la otra caja que eran otros \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) misma cantidad de dinero que se lo dio en denominación de monedas, por lo que en ese momento la victima \*\*\*\*\*; se dirige a la puerta a quitar los seguros para que se vaya el sujeto activo, percatándose su compañera que el sujeto activo se dirige a la puerta, por lo que esta aprieta el botón de pánico para solicitar el apoyo de la policía que se encuentra muy cerca de la negociación; señalando la víctima \*\*\*\*\*, que cuando el sujeto activo iba saliendo de la tienda le jala la mochila para tratar de recuperar el dinero que había robado, pero, en ese momento el sujeto activo lo lesiona en el rostro y empieza a sangrar; posterior a ello llegan los agentes aprehensores quienes detienen al sujeto activo, mientras que a la víctima \*\*\*\*\*, llegan los servicios médicos lo atienden y le dicen que no es necesario trasladarlo al hospital, por lo que señala que el acude a un médico particular el cual le da antibióticos para que no se le infecte la herida que tiene cerca del ojo y le dan tratamientos naturista para las cicatrices del rostro.

Declaraciones a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Nacional

de Procedimientos toda vez que se trata de testigos que expusieron los hechos que de manera espontánea y directa vivenciaron, recayendo sobre sobre los mismos la conducta desplegada por el sujeto activo, teniendo contacto con los mismos, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que les permite recoger o captar el hecho que se produce en el mundo factico.

Por lo anterior, puede coaligarse que nos encontramos ante testigos directos y originales de los hechos materia de análisis en este momento, los cuales, así han sido denominados por la doctrina jurídica mexicana, esto se encuentra plasmado en la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federal, bajo el número de registro 174167, criterio que expone lo siguiente.

"TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO. El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario



sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".1

> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

> Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. (Sic)"

Sobre los deposados en estudio, hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento derivado del interrogatorio y contrainterrogatorio realizado por las partes, de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer una relación entre el acusado y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que ponga de relieve un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad, que puede enturbiar la sinceridad o veracidad del testimonio de estas persona, o que tenga motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad (ausencia de incredibilidad subjetiva).

Por otra parte, los testigos presenciales superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensa oficial del acusado, en términos de lo que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 174167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.

establece el artículo 372² de la legislación de la materia que nos ocupa, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, los testigos presenciales de los hechos materia de la presente causa, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de los hechos respecto de los cuales rindieron deposado, los cuales narraron de manera concreta, coherente, sin ambigüedades y sin contradicciones sustanciales que lleven a este tribunal a restarles alguna eficacia probatoria, narrando los hechos con las particularidades, detalles y características que cualquier persona en ese mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes y persistente en un sentido material y no meramente formal.

Por lo tanto, este tribunal pudo percibir que los testigos \*\*\*\*\*

y \*\*\*\*\*, tienen un conocimiento preciso de los hechos que
percibieron y resintieron mediante sus sentidos, y que pudieron
expresarlos de manera concisa, pero sin incurrir en
contradicciones sustanciales o expresar hechos inverosímiles.

Además este medio de convicción fue desahogado en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en los artículos 348³ y 358⁴ del cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar que éstos deposado no infringió las reglas de la lógica (un límite al libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.**- Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quiem deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contrainte progatorio la parte contrainte de las preguntas.



# PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos<sup>5</sup>";

Además, los testimonios están rodeados de algunas corroboraciones periféricas en base a otros medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de debate de juicio oral y que serán detallados, así como calificados jurídicamente más adelante, pero que, en atención a la naturaleza del hecho materia de esta causa y las particularidades en que este sucedió a criterio de la totalidad de los jueces que conformamos el presente tribunal es útiles para acreditar los hechos materia de acusación.

De los deposados materia de estudio se logra obtener como el pasado día veinte de septiembre del dos mil del dos mil veinte, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, en la tienda denominada \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos, llega el sujeto activo del delito y mediante el uso de un arma blanca logra doblegar la voluntad de los trabajadores de la tienda \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, a quienes amenaza con dicho instrumento por lo que ante la presencia de dicho artefacto la cajera \*\*\*\*\*, le entrega contra su voluntad la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) al sujeto activo del delito introduciéndolos en una mochila de color negro, por lo que una vez que el sujeto activo se apodera de dicho numerario y cuando el mismo estaba a punto de huir la victima \*\*\*\*\*, lo jala de la mochila por lo que el sujeto activo lo lesiona en el rostro en su mejilla izquierda con el cuchillo que portaba por el cual tuvo que recibir atención médica.

Lo anterior además se ve corroborado con la declaración de la perito en materia de informática \*\*\*\*\*, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 20 de septiembre de 2020, en el cual analizo tres archivos de video en

1

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> F. Stein, *El conocimiento privado del juez*. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, página 27.

formato mp 4 los cuales contienen hechos del día 20 de septiembre de 2020 y de los cuales obtiene 28 ampliaciones de imágenes; por lo que procede a incorporar las imágenes fotográficas así como los videos mismos en los que se observa que los mismo son de fecha 20 de septiembre de 2020, iniciando a la 00:23:52 en los cuales se puede observar cómo llega un sujeto a la tienda departamental \*\*\*\*\* y se acerca a la ventanilla, posterior a ello se ve en los videos como el trabajador de la tienda abre y entre un sujeto del sexo masculino el cual se retira al área de baños, posterior se observa en las imágenes que dicho sujeto regresa toma una mochila, toma varios productos y se observa como del interior de la mochila saca un instrumento punzo cortante (largo) con el cual amenaza al trabajador de la tienda viendo como en el pasillo de la tienda el sujeto activo en todo momento amenaza con el instrumento punto cortante al trabajador de la tienda y este empieza a caminar hacia atrás observándose un forcejeo, posteriormente se observa cómo llegan al área de cajas en donde se encuentra una persona del sexo femenino la cual de igual forma es amagada con el instrumento punzo cortante observándose como la cajera ingresa algo a la mochila que trae el sujeto del sexo masculino lo cual se observa al minuto 00:35:43 del mismo día 20 de septiembre de 2020, posterior a ello se observa como el sujeto activo pretende darse a la huida y el trabajador al momento en que el activo está a punto de salir de la tienda, lo jala de la mochila. Este tribunal en una de las imágenes que fueron proyectadas pudo observar perfectamente como el sujeto activo portaba un instrumento punzo cortante. De ahí que previa petición del agente del ministerio público se tuvo por incorporados los videos que se proyectaron así como los fotogramas proyectados.

Declaración a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que fue emitida por un perito que se encuentra adscrito a la fiscalía y que emitió su opinión con base en la evidencia que analizó, por lo cual, la declaración de los testigos presenciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, queda plenamente corroborada más



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

allá de toda duda razonable con la documental material consistente en las videograbaciones que fueron proyectadas en esta sala de audiencia, mismas que hablan por sí solas y en las cuales este tribunal pudo observar como el pasado día veinte de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llega un sujeto activo y mediante el uso de un instrumentos peligroso como lo es un cuchillo con el cual amaga a los trabajadores de dicha negociación, forcejeando con la víctima \*\*\*\*\*, a quien lesiona en el pecho, para posteriormente dirigirse al área de cajas solicitando a la cajera que se encontraba en esa área la entrega del numerario que se encuentra en el interior de las mismas, amagándolos en todo momento con el instrumento punzo cortante, de ahí que ante la presencia de dicho artefacto los trabajadores de la tienda \*\*\*\*\* doblegan su voluntad y la cajera \*\*\*\*\*, entrega contra su voluntad al sujeto activo del delito el numerario que había en las cajas ingresándolo en la mochila que portaba el sujeto activo del delito, por lo que una vez que el mismo logra apoderarse de dicho numerario el mismo procede a retirarse de dicha negociación, empero, \*\*\*\*\*, en el afán de recuperar el numerario propiedad de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, jala de la mochila al sujeto activo quien lo lesiona en el lado izquierdo de su rostro; hechos que este tribunal pudo percibir en las imágenes que se proyectaron quedando evidencia material de la conducta desplegada por el sujeto activo y que quedaron registrados en los videos proyectados los cuales fueron incorporados por la perito \*\*\*\*\*, en términos de lo dispuesto por el ordinal 383 de la ley instrumental de la materia.

En este orden de ideas, las declaraciones rendidas por la víctima \*\*\*\*\* y la testigo \*\*\*\*\*, se encuentra corroborado con prueba científica y evidencia dejada en el cuerpo del propio sujeto pasivo, en efecto compareció a rendir deposado el perito en medicina legal \*\*\*\*\*, quien manifestó ser perito en medicina legal, contar con cédula profesional, manifestando que derivado de la solicitud del ministerio público con fecha 21 de septiembre de 2020, emitió un informe, manifestando que tuvo a la vista al

sujeto pasivo del delito, misma persona que a la exploración física presentó algunas lesiones consistente en tres heridas por mecanismo cortante en la región de la hemicara izquierda, la mayor de estas heridas con una longitud de 60 milímetro, ubicada en la región malar y geniana de lado izquierdo, estas tres lesiones presentaban costra hemática, la segunda lesión, es una equimosis de color rojo violeta, en la región pectoral izquierda, en su cuadrante superior externo, por ultimo una lesión por mecanismo punzo cortante localizada en la región pectoral izquierda en el cuadrante inferior externo; estableciendo que arribo a la conclusión de que el sujeto pasivo presentó lesiones recientes que tardan en sanar más de quince días y menos de 30 días.

Por cuanto hace a la mecánica de lesiones estableció que las lesiones fueron producidas por un objeto que de manera general está constituido por una punta, que tiene un borde afilado, en el caso de la herida por mecanismo cortante, este borde afilado actúa, mediante un mecanismo de deslizamiento solo de la superficie corporal que lesiones, en el caso de la herida punzo cortante este mismo objetó actúa en dos momento, el primero de ellos, mediante la punta generando presión, una vez que la punta, vence la elasticidad y resistencia de la piel, penetra y actúa ahora por el borde afilado por un mecanismo de deslazamiento.

Medio de convicción al cual se le concede valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 2146 (principios que rigen en la investigación), 3487 (juicio bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad), 3568 (libertad probatoria), (valoración de la prueba), 360° (deber de testificar), 37110 (declarantes en la audiencia de juicio), 372<sup>11</sup> (desarrollo del interrogatorio y

<sup>6</sup> Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación. Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados. 7 rículo 348. Juicio. El juicio es la etapa de decisión de las cuestionse seenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.
8 Artículo 356. Libertad probatoria. Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.
9 Artículo 360. Deber de testificar. Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asmismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.
1º Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de los anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo. El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las pasa que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

contrainterrogatorio), 37312 (reglas para el interrogatorio), lo anterior tomando en consideración que las opiniones vertida dentro de la audiencia de debate de juicio oral por el perito en materia de medicina, fue emitida por perito oficial que tiene un reconocimiento y amplia experiencia en las materia en la que expuso, y ha recibido toda la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como servidor público.

Aunado a lo anterior hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que el perito ya señalado, tenga motivos o razones para exponer hechos o conclusiones contrarios a la verdad de la ciencia o técnica que domina o actúen con mendacidad, además que a criterio de este tribunal supero de manera exitosa el filtro de la contradicción, ya que la Defensa Oficial realizó el contrainterrogatorio respectivo, esto en términos de lo que establece el artículo 372 de la legislación de la materia.

Además, que este órgano de prueba fue desahogado bajo el principio de inmediación que rige este sistema acusatorio de acuerdo como lo establecen los ordinales 348 y 358 del cuerpo normativo recién invocado; apreciando que el perito desarrollo un trabajo adecuado mediante las técnicas o métodos idóneos para arribar a las conclusiones que por el fueron expuestas, sin que se pueda acreditar alguna objeción relacionada con sus declaraciones.

Es importante señalar que no se concibe la exposición oral de un perito sin que especifique la metodología utilizada, señalando todas y cada una de las acciones que realizó, los métodos aplicados y la carga científica que justifica el enfoque metodológico utilizado, lo cual quedo satisfecho por parte de la perito en el presente asunto quien abordo con existo los tópicos aludidos.

interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. I solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sidi liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponer le hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndos a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En l materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio. Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendar coaccionarios. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

La pericial es de carácter ilustrativo u orientador de las opiniones aportadas por los peritos es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que dichas opiniones no vinculan necesariamente a los juzgadores, los cuales disfrutan de las más amplia facultades para valorar y tomar en cuenta estas opiniones, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de la pruebas que sean desahogadas en la audiencia de juicio oral. Apoya a criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

"PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en



aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos."13

Amparo directo 374/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.

Amparo en revisión 194/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 318/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 1328, tesis VIII.1o.31 K, de rubro: "PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA."

Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

La opinión del médico legista, confrontada con el desposado de la víctima \*\*\*\*\* y la testigo presencial \*\*\*\*\*, se corroboran entre sí, puesto que la médico dio cuenta a este tribunal que efectivamente el sujeto pasivo presento una alteración en su salud, al habérsele ocasionado tres heridas por mecanismo cortante en la región de la hemicara izquierda, la mayor de estas heridas con una longitud de 60 milímetro, ubicada en la región malar y geniana de lado izquierdo, la segunda lesión, es una equimosis de color rojo violeta, en la región pectoral izquierda, en su cuadrante superior externo, por ultimo una lesión por mecanismo punzo cortante localizada en la región pectoral izquierda en el cuadrante inferior externo, lesiones que guardan relación con la dinámica del hecho que narra el sujeto pasivo del delito en el sentido de que el golpe que le propino el sujeto activo fue en el rostro y el pecho de lo cual quedo evidencia en su propia

1

<sup>1</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Época: Novena Época, Registro: 176491, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común Tesis: V.4o.4 K, Página: 2745

identidad corpórea.

Debe establecerse que el sujeto pasivo narra que las lesiones se le ocasionaron con un cuchillo, objeto que resulta congruente con la mecánica de hechos que establece el médico legista, ya que el mismo estableció que el objeto que produjo las lesiones que presentaba el sujeto pasivo fue un objeto corto contundente, de ahí que este tribunal arriba a la valida conclusión de que existe congruencia entre los hechos narrados por la víctima \*\*\*\*\* y testigo presencial confrontadas con la evidencia que dejaron los golpes que le propinaron al sujeto pasivo y que a la postre produjo las lesiones que este presentó, mismas que fueron clasificadas como aquellas tardan en sanar más de quince días y menos de 30 días.

Igualmente se tiene el deposado rendido por los agentes aprehensores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, quienes en la parte que aquí interesa manifestaron que el pasado día veinte de septiembre del dos mil del dos mil veinte, siendo aproximadamente a las 00:50 minutos cuando se encontraban haciendo recorridos de vigilancia reciben un reporte de C5 haciéndoles saber que sobre \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, Cuernavaca, Morelos, se estaba llevando a cabo un robo en proceso en la negociación \*\*\*\*\*, por lo que se trasladan a bordo de la unidad 1823, y al arribar a dicho lugar siendo las 00:57 horas un trabajador de la negociación les hace saber que el sujeto que vestía playera azul marino con pantalón de mezclilla negro al cual tenían retenido momentos antes había entrado a la tienda \*\*\*\*\* a robar y que lo había lesionado en el pómulo izquierdo, por lo que, proceden a detener al mismo ante el señalamiento que hace en su contra \*\*\*\*\*, procediendo a realizarle una revisión corporal encontrándole en su bolsa delantera derecha un billete de doscientos, cinco de cien pesos, siete de la denominación de cincuenta pesos y un desodorante axxe, mismos objetos que fueron asegurados y puestos en cadena de custodia; asimismo en el lugar del hecho aseguraron un instrumento punzo cortante consistente en un cuchillo azul con metálico de aproximadamente 14 centímetros y la hoja de 25 centímetros aproximadamente, de ahí que al encontrarse lesionado el denunciante procedieron a



llamar a los servicios médicos para darle atención médica.

Declaraciones a las cuales se les concede valor indiciario en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3 fracción XI (concepto de policía), 132 (obligaciones de la policía) fracciones III (detención en flagrancia), IV (impedir la comisión de delitos), VIII (deber de garantizar la integridad de indicios relacionados con el delito), IX (deber de recolectar y resguardar indicios relacionados con el delito), XIV (deber de emitir informes policiacos), 147 (detención en caso de flagrancia), 214 (principios que rigen en la investigación), 217 (registro de los actos de investigación), 227 (cadena de custodia), 228 (responsables de cadena de custodia), 348 (juicio bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad), 360 (deber de testificar), 371 (declarantes en la audiencia de juicio), 372 (desarrollo del interrogatorio y contrainterrogatorio), 373 (reglas para el interrogatorio), 376 (lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicción en audiencia) y 383 (incorporación de prueba) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, en razón de que, apreciado estos órganos de prueba en lo individual, así como en su conjunto, aunados a los demás que fueron aportados por la Representación Social dentro de la audiencia de debate de juicio oral, son útiles para acreditar el hecho materia de estudio, ello toda vez que los servidores públicos agentes policiacos que fueron presentados ante éste tribunal \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, por parte de la autoridad investigadora, quienes rindieron declaración en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa fueron presenciados por estos en su calidad de servidores públicos encargados de la investigación y percusión de los delitos, así como que recayeron sobre su persona.

Sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que

1

los testigos de referencia tenga motivos o razones para exponer en sus declaraciones hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se les realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensa oficial del acusado, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, dejaron en claro el conocimiento que tienen de los hechos, los cuales narraron de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatoria a los hechos por ellos expuestos.

Aunado a lo anterior los testimonios presentan una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estas juzgadoras apreciaron al momento de su desahogo resulta verosímil y coherente, porque además su relato, se advierte real, también preciso en cuanto a las circunstancias sustanciales de los hechos que fueron vivenciados por estos; por lo tanto, éstos testimonios son racionales en cuanto a la mecánica de los hechos materia de la acusación en relación a los delitos que se analizan en este momento.

En este orden de ideas, tenemos que de acuerdo al relato de los agentes aprehensores llevaron a cabo la detención en flagrancia del sujeto activo del delito, puesto que la misma se llevó inmediatamente después de haber cometido el hecho delictivo ante el señalamiento de la víctima e indicios localizados en el lugar del hecho; debiendo resaltarse que dichos agentes aprehensores establecen de forma clara y precisa el lugar donde fue encontrada la evidencia material consistente en un cuchillo y numerario que le fue localizado al detenido se embalaron y entregaron mediante cadena de custodia al agente del ministerio público, explicando en audiencia las actividades que realizaron para la recolección, embalaje y entrega de los indicios, así como la cadena de custodia que lleno. En consecuencia, de acuerdo a la narrado por los testigos se desprenden indicios que corroboran el dicho de la víctima y de la testigo presencial \*\*\*\*\*, ya que los agentes aprehensores se constituyeron en el lugar de los hechos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

inmediatamente después de que fue solicitado el auxilio y al arribar al mismo tuvieron a la vista al sujeto pasivo el cual que presentaba liquido rojo en el rostro siendo una lesión en el pómulo izquierdo, aunado a que se localizó el indicio del cual hace mención los testigos presenciales estableciendo que con dicho artefacto fueron amenazados por el sujeto activo del delito, de ahí que se advierten cuestiones periféricas que corroboran los hechos narrados por los testigos presenciales.

Con todos los anteriores órganos de prueba este tribunal arriba a la firme conclusión de que el pasado día veinte de septiembre del dos mil del dos mil veinte. siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, el sujeto activo arriba a la negociación comercial \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos; permitiéndole el ingreso el sujeto pasivo del delito y al encontrarse al interior del mismo mediante la utilización de un instrumento punzo cortante con el cual lesiona al vendedor \*\*\*\*\* y amaga a la cajera \*\*\*\*\*, logra desapoderarlos del numerario que se encontraba en las cajas mismo que lo ingresa en una mochila de color negro para posteriormente retirarse del lugar, momento en el cual es jalado de la mochila por el sujeto pasivo \*\*\*\*\*, de ahí que el sujeto activo lo lesiona con el cuchillo que portaba en el rostro en su mejilla izquierda, con lo cual queda acreditado que el sujeto activo del delito se apodero de un numerario que le resultaba ajeno y que lo hizo con pleno ánimo de dominio, aunado a que en el mismo evento lesiono al sujeto pasivo del delito provocándole una alteración en su salud.

Ahora bien, por cuanto hace al monto del numerario del cual se apodero el sujeto pasivo del delito, este se encuentra indeterminado toda vez que de los órganos de prueba que desfilaron en juicio oral, tenemos que la testigo presencial \*\*\*\*\*, señala que la cantidad de la cual se le desapodero fueron \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) dos mil pesos en monedas; mientras los agentes captores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, quienes aseguraron inmediatamente después de haberse cometido el hecho delictivo

al sujeto activo, los mismos señalan que le aseguraron la cantidad de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) en denominación de billetes; misma cantidad que es determinada por la perito en materia de contabilidad \*\*\*\*\* al emitir su informe de fecha 20 de septiembre de 2020; por su parte \*\*\*\*\*, quien compareció a rendir declaración manifestando ser trabajador del \*\*\*\*\*, señalando que de acuerdo al reporte de siniestro la cantidad en efectivo que fue sustraída lo es la cantidad de \$1,086.76 (Mil ochenta y seis pesos 76/100 m.n.), de ahí que ante la incongruencia de la cantidad de dinero que fue sustraída por el sujeto activo del delito, de conformidad con el criterio que se ha establecido por los tribunales federales, se determina que el monto de lo robado es indeterminado y por lo tanto se ubica en la fracción I del artículo 174 del Código Penal vigente en el estado.

Por cuanto hace al **segundo elemento** del hecho delictivo de **lesiones** consistente en la cuestión temporal, pues es necesario que los efectos de esas lesiones en la cara produzcan perjuicios permanentes y no transitorios; mismo elemento que en el caso concreto que nos ocupa se tiene por debidamente acreditado con el deposado de la médico legista \*\*\*\*\*, quien en relación al punto materia de estudio manifestó que realizó un informe con fecha día 06 de octubre del 2020, respecto de una reclasificación de lesiones por lo que tuvo de nueva cuenta tuvo a la vista a \*\*\*\*\*, observándole dos cicatrices del color rosa pálido en la región de la hemicara izquierda y una en la región malar y geniana y otra en la región geniana y nasal, estableciendo que dichas lesiones son de las que dejan cicatriz permanentemente notable en cara.

Deposado al cual se le otorga valor indiciario bajo los mismos argumentos con los que se valoró la declaración de la médico legista en el cuerpo de la presente resolución dándose por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, y de la cual se desprende que las lesiones que presenta en el rostro el sujeto pasivo es de efectos permanentemente, debiéndose establecer que la perpetuidad de la lesión es una elemento sujeto a comprobación médico legal, ya que la indeleble permanencia únicamente se conoce por la afirmación técnica, de ahí que la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

médico legista después de tener y analizar la lesión determinó que los efectos de la misma no son transitorios sino permanentes, por lo que el presente elemento del hecho delictivo se tiene por debidamente acreditado.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento del hecho delictivo consistente en que la lesión en la cara sea notable, es decir, este elemento atañe a la apreciación pública de la lesión, pues no basta que ésta sea visible, sino que debe ser notable, de ahí que es necesario desentrañar que debemos de entender por notable, teniendo así que el Diccionario de la Real Academia, establece que la palabra notable proviene del latín notabilis, que significa: "grande y sobresaliente, por lo cual se hace notar en su línea"14, de lo que se obtiene que la cicatriz al implicar una discontinuidad en los tejidos son visibles, pero, sólo son notables las que se perciben a una distancia media normal de la visión humana. En efecto la notoriedad de la cicatriz consiste en su fácil visibilidad de primera impresión, sin mayor examen e investigación, elemento que a criterio de estas juzgadoras no se encuentra acreditado en el presente asunto, pues si bien, es cierto, la agente ministerio público y el asesor jurídico en sus alegatos de clausura establecieron que dicho elemento se encuentra debidamente acreditado con el informe del médico legista \*\*\*\*\*, quien al comparecer a juicio entre otras cosas estableció que con fecha día 06 de octubre del 2020, realizó un informe respecto de una reclasificación de lesiones teniendo a la vista al sujeto pasivo del delito para efectos de valorar la cicatriz que tenía en el rostro, misma que refiere deja huella permanente notable en la cara; empero dicho órgano de prueba no es el idóneo para acreditar el elemento materia de estudio, pues precisamente la médico realiza una opinión a partir de su estudio y conocimiento científicos y con base en ello emite su conclusión, sin embargo, el elemento de notable no se requiere de una opinión técnica, sino por el contrario esta cicatriz debe ser notoria para cualquier persona con un conocimiento común, misma que al ver al sujeto pasivo sin

14 https://dle.rae.es/notable

1/

necesidad de ningún examen ni conocimiento, sino por la simple vista y lo grande y sobresaliente de la cicatriz esta sea notoria, motivo por el cual incluso el legislador a este tipo lesiones impone una penalidad mayor en virtud de que una lesión en cualquier otra parte de cuerpo no tiene los mismo efectos que aquella que se produzca en el rostro, pues con ello no solo hay una alteración en la salud sino que también pueden llegar a lesionarse sentimientos como la honra, sentimientos de inseguridad e incluso dignidad al quedarse con una marca en el rostro. En este orden de ideas este elemento de la notoriedad en el sistema tradicional se acreditaba mediante la diligencia de fe judicial de sanidad realizada por el Juez instructor, a través de la cual este junto con el secretario daban fe de la notoriedad de dicha lesión en la cara.

En este orden de ideas, en este sistema de justicia no existe la diligencia de fe de sanidad, no obstante, uno de los principios que rige este sistema es el principio de inmediación mismo que se encuentra previsto en el artículo 20, apartado A, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y artículo 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así tenemos que el vocablo inmediación nos dice Nicolás Cabezudo Rodríguez<sup>15</sup>, expresa proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a un objeto material que es susceptible de convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que se trata. En este sentido el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, es por ello que aun cuando no exista la diligencia judicial de sanidad, el principio de inmediación resulta útil para establecer por parte de estos juzgadores si la cicatriz que presenta el sujeto pasivo resulta notable, apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

## "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> <sup>15</sup>https://editorial.tirant.com/es/libro/del-principio-de-inmediacion--sus-excepciones-y-los-instrumentos-tecnologicos-nicolas-cabezudo-rodriguez



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO. Del

proceso legislativo que culminó con la instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se advierte que, para el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia. Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, la cual exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso durante la realización de la audiencia de juicio, porque de esa manera se coloca al juez en las mejores condiciones posibles para percibir -sin intermediarios- toda la información que surja de las pruebas personales, es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, que la doctrina denomina componentes paralingüísticos." 16

Amparo directo en revisión 492/2017. 15 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 14/2017. Alexis Gabriel Hernández Becerril. 21 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 1605/2017. Omar García Carbajal. 21 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto

- 1

Registro digital: 2020268, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 54/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 184, Tipo: Jurisprudencia

concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo en revisión 3495/2018. Marcos López Venancio y otro. 17 de octubre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien indicó que está con el sentido, pero se aparta de algunas consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero con salvedades en las consideraciones. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Horacio Vite Torres.

Amparo directo en revisión 5031/2018. 16 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Tesis de jurisprudencia 54/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de julio de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de julio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido estas juzgadoras los cuales desahogamos el juicio de manera personal y directa recepcionamos el testimonio de la víctima \*\*\*\*\*, quien al momento de rendir su declaración portaba un cubre bocas en la rostro derivado de la pandemia generada por el COVID-19, por lo que para efectos de que este Tribunal pudiera apreciar la lesión que tenía en el pómulo izquierdo la victima pidió acercarse al estrado de estas juzgadoras, a lo que se accedió, por lo que de manera unánime y teniendo a la vista a la víctima a una distancia mínimo, estas tres juzgadores determinamos que NO PERCIBIMOS ninguna cicatriz notable en el rostro de la víctima (pómulo izquierdo, ni en ninguna parte del rostro), e incluso la propia víctima al observar esta situación al encontrarse en el estrado se pasaba el dedo por la cicatriz diciendo que ahí se sentía la misma, lo que denota que precisamente se requiere de un ejercicio más allá de la simple vista, pues la misma no resulta notable mediante la simple percepción visual de las personas en general, de ahí que se arriba



a la valida conclusión de que no se tiene por acreditado este elemento del hecho delictivo:

Apoyan al criterio expuesto, las tesis visibles bajo los siguientes rubros:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA <sup>rubros</sup>:

"CICATRIZ PERPETUA EN LA CARA. **BASTA** QUE A CERTIFICADOS PREVIO Y DEFINITIVO DE LESIONES SE UNA LA FE JUDICIAL QUE DETERMINE SU NOTORIEDAD, PARA ACREDITAR LA AGRAVANTE DE LA LESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). El artículo 144 del Código Penal del Estado de Guanajuato dispone que al responsable del delito de lesiones que deje cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa. Como es sabido, el dictamen de los médicos legistas no constituye una prueba idónea para acreditar la notabilidad de la cicatriz, pues sólo la perpetuidad de la misma es el elemento sujeto a comprobación médico legal, porque la indeleble permanencia únicamente se conoce por la afirmación técnica, en tanto que la notoriedad la cicatriz consiste en su fácil visibilidad de primera impresión, sin mayor examen e investigación, y debe fijarse en la certificación hecha por el personal judicial, porque en esta prueba el sentenciador se fundará para aplicar al inculpado una sanción agravada. En este sentido, si en el caso obran en la causa penal el dictamen médico previo de lesiones, concluyente en el sentido de que el ofendido presentó una herida cortante de siete centímetros de longitud localizada en la región frontal media; así como el dictamen médico definitivo de lesiones, concluyente en el sentido de que las mismas lesiones tardaron en sanar catorce días, no pusieron en peligro su vida, pero sí dejaron cicatriz visible y permanente y, por último, la fe judicial de sanidad realizada por el Juez instructor, a través de la cual dio fe de que el ofendido efectivamente presentó en la parte frontal media de la cabeza una cicatriz semicircular de aproximadamente centímetros y medio de longitud, la que se aprecia desde una distancia aproximada de cinco metros, se infiere entonces claramente que las referidas lesiones, por su naturaleza, lugar, extensión y planos interesados, sí son notables en cuanto dejaron secuelas en el rostro del pasivo. Lo anterior es así, sencillamente porque si el Juez de instrucción, a cuyo prudente criterio queda la estimación de la visibilidad de una cicatriz certificó que la lesión fue notable, debe entenderse, como es natural, que esa notabilidad la percibió a una distancia normal a la que percibe la generalidad de la gente, y con mayor razón debe admitirse que dicha cicatriz tiene esa condición, si de los certificados médicos previo y definitivo de lesiones aparece que la misma se encuentra situada justamente en la cara, a la altura de la frente del ofendido, y de una longitud que ciertamente la hace notable; de manera que la notoriedad queda evidenciada ante

I

la contundente relación de los medios de pruebas de referencia y, por ende, la agravante de la lesión."17

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 310/2004. 8 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

"LESIONES. LA AGRAVANTE DE ESE DELITO, RELATIVA A CUANDO DEJEN AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, NO SE ACTUALIZA SI EN LA INSPECCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE SE DIO FE RESPECTO DE LA VISIBILIDAD DE LA CICATRIZ Y NO SOBRE SU **NOTORIEDAD.** El precepto mencionado dispone que responsable del delito de lesiones que deien al ofendido cicatriz permanente y notable en la cara, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario. De lo anterior se obtiene que existen tres requisitos para la aplicación de la señalada agravante: el primero atiende a un aspecto físico, relativo a que la lesión sea inferida en el rostro de la persona; el segundo se refiere a una cuestión temporal, pues es necesario que los efectos de esas lesiones produzcan perjuicios permanentes y no transitorios; el último atañe a la apreciación pública de la lesión, pues no basta que ésta sea visible, sino que debe ser notable. Es así, porque todas las cicatrices, al implicar una discontinuidad en los tejidos son visibles, pero sólo son notables las que se perciben a una distancia media normal de la visión humana. Luego, cuando en la inspección judicial correspondiente, únicamente se dio fe respecto de la visibilidad de la cicatriz y no sobre su notoriedad, es inconcuso que no se actualiza la agravante en comento, pues la visibilidad tiene una connotación distinta de notabilidad, ya que por lo primero se entiende todo aquello que se pueda ver, en tanto que notable se dice de lo que es grande y excesivo."18 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 108/2015. 3 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Gómez Ochoa. Secretaria: María del Carmen Ruiz Medina.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2015 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En mérito de lo antecede, si bien es cierto, el Código

Registro digital: 2010254, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Penal, Tesis: VII.2o.P.4 P (10a., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 4028. Tipo: Aislada

-

Registro digital: 179376, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: XVI.5o.9 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 y
 su
 Gaceta.

Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1642, Tipo: Aislada.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no faculta de manera expresa a este tribunal para llevar a cabo la reclasificación del delito, también lo es que como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si procede la reclasificación en juicio por parte del tribunal de enjuiciamiento siempre y cuando el tribunal no rebase el hecho materia de acusación; la reclasificación varié en grado beneficiando al justiciable y se trate del mismo bien jurídico por el que se acusó.

En efecto de acuerdo con los criterios jurisprudenciales que enseguida se abordaran, se puede advertir que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autoridad judicial, al dictar sentencia, válidamente puede reclasificar el delito por el que se siguió el proceso, lo anterior tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO NO QUEDA ACREDITADA LA MODALIDAD DEL DELITO POR LA QUE FUE SENTENCIADO EL QUEJOSO, PERO SÍ UNA DIVERSA DE MENOR PENALIDAD (ARTÍCULOS 194, FRACCIÓN I, 195, PÁRRAFO PRIMERO Y 195 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). Cuando el tribunal de amparo advierta que no se acredita alguna de las modalidades del delito contra la salud, transporte o posesión de narcóticos, previstas en los artículos 194, fracción 1 y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, por la cual el quejoso fue sentenciado, pero sí una distinta de menor penalidad, que sólo difiere en grado de la primera, como son las establecidas en el diverso 195 bis de ese ordenamiento legal, se debe otorgar el amparo para efectos de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dicte otra en la que lo declare penalmente responsable a la luz de la modalidad del delito que sí quedó acreditada. Lo anterior, en virtud de que el artículo 160, fracción XVI, de la Ley de Amparo establece que el delito no se considerará diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso."19

Contradicción de tesis 32/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 5 de

<sup>19</sup> Registro digital: 190924, Instancia: Primera Sala, Novena Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 12/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, octubre de 2000, página 163, Tipo: Jurisprudencia.

julio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Tesis de jurisprudencia 12/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De la lectura conjunta de la sentencia emitida en el juicio de amparo en revisión número 7545/2017, por la Primera Sala de la Suprema Justicia de la Nación y de la jurisprudencia se advierte que llevo a cabo, en primer lugar, una clasificación doctrinal de los delitos atendiendo a su estructura típica.

Tratándose de los tipos básicos o fundamentales, los elementos que los integran sirven de base para que de ellos se desprendan otras figuras típicas; los tipos especiales se desprenden del fundamental o básico, al agregarle nuevos elementos, integrándose así una nueva figura típica autónoma, con sus propia penalidad y que pueden ser cualificados o privilegiados, según la aumenten o disminuyan; finalmente los tipos complementados, también denominados circunstanciados o subordinados, se integran cuando a la figura fundamental se le añaden otros elementos, pero contrario a la anterior clasificación, no se forma un nuevo tipo autónomo, sino que subsiste el mismo, solo que las circunstancias añadidas generan que la penalidad se aumente o disminuya, por lo que pueden ser cualificados o privilegiados.

De ahí que cuando no se acredita uno de los elementos del tipo ya sea complementado o especial, lo que debe hacerse es tomar como premisa el básico, pues el elemento fundamental sigue estando presente; de manera que la no integración de algunos de los elementos del tipo, ya sea este especial o complementado, solamente genera una traslación de tipo, más no la atipicidad.

Consideraciones que se vieron reflejadas en la siguiente jurisprudencia:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. LA NO INTEGRACIÓN DEL ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE ESTE TIPO COMPLEMENTADO GENERA LA TRASLACIÓN AL TIPO PENAL



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BÁSICO Y ASÍ A LA ATIPICIDAD. El artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos prevé el tipo básico del ilícito de portación de armas de fuego sin licencia, mientras que el numeral 83 del mismo ordenamiento establece el delito de portación sin licencia de armas de fuego de las reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. En ambos preceptos la conducta sancionada es la portación de un arma de fuego, solo que el primero castiga esa conducta cuando el agente porta un arma permitida sin que le haya expedido licencia correspondiente, y el segundo prevé un delio complementado al exigir para su actualización la particularidad de que el arma sea de uso exclusivo de las fuerzas castrenses. Ahora bien, en virtud de que los delitos complementados no forman una figura típica autónoma, sino que se constituyen por el básico o fundamental, que, en la especie, es la portación de un arma de fuego, más el complemento, consistente en la calidad de reservada para el uso de las fuerzas armadas del país, resulta evidente que cuando no se acredita este segundo elemento subsiste la comisión del previo, el cual continua pr4esente en su calidad de fundamental. En consecuencia, la no integración de alguno de los elementos del tipo complementado solamente genera una traslación del tipo, más no así la atipicidad."20

Aunado a lo anterior la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1580/2013, también puntualizó que cuando la reclasificación del delito sólo varia en grado y esa circunstancia beneficia al reo, no se vulnera el derecho fundamental de audiencia previa, pues como ya se vio, es factible que la autoridad responsable varié el grado del delito en beneficio del gobernado y, por ello, no es necesario brindar garantía de audiencia.

En mérito de lo anterior, este tribunal procede a reclasificar el hecho que se imputa al acusado respecto del delito de lesiones en cara, debiéndose establecer que la reclasificación se hace sobre la misma base del delito de lesiones, únicamente lo varia en grado y siendo dicha variación en favor del sentenciado, pues, si bien en el presente asunto no se acreditó que las lesiones que

\_

I

Registro digital: 179508, Instancia: Primera Sala, Novena Época Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 91/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 272

presentó la víctima del delito encuadren en lo previsto en la fracción IV del artículo 121 del Código Penal en vigor, también lo es que ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que la conducta desplegada por parte del sujeto activo encuadra en la fracción II del ordinal antes invocado, toda vez que las lesiones que ocasiono en el rostro del sujeto pasivo son aquellas que tardan en sanar más de quince días y menos de 30 días, ello tal y como lo determino el médico legista \*\*\*\*\*, al emitir su informe de fecha veintiuno de septiembre de 2020, de ahí que el delito que ha quedado acreditado en juicio de acuerdo al acervo probatorio desahogado en juicio y sin rebasar el hecho materia de acusación lo es el delito de lesiones prevista en la fracción II del artículo 121 de la ley sustantiva penal.

En relación a la calificativa invocada por parte de la fiscalía respecto del delito de robo consistente en que el sujeto activo es superior por las armas de emplea, esta ha quedado debidamente acreditada con el deposado rendido por la victima \*\*\*\*\*, así como la testigo presenciales \*\*\*\*\*, el médico legista \*\*\*\*\* y el deposado del perito en materia de criminalística \*\*\*\*\*, quien con fecha 21 de septiembre de 2020, realizó dictamen mediante el cual analizo mediante cadena de custodia un cuchillo sin marca, que mide 35.5 centímetros, del largo de la hoja, 14.5. centímetros del largo de le empuñadura, estableciendo que se trata de un arma punzo cortante comúnmente utilizado como cuchillo en labores de concina, con el cual se puede producir lesiones dependiente de la habilidad y la fuerza con que sea utilizado, de ahí que confrontadas entre si dichos órganos de prueba se arriba a la valida conclusión de que el sujeto activo al momento de cometer el hecho delictivo lo hizo con un objeto punzo cortante (cuchillo) mismo que portaba en su mano derecha y con el cual golpeo el rostro y pecho al sujeto pasivo del delito provocándole las lesiones en el rostro y pecho, y con el mismo instrumento amago a la cajera \*\*\*\*\*, de ahí que por el objeto que portaba era superior al sujeto pasivo del delito y con ello queda acreditada la calificativa prevista en el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal en vigor.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Igualmente queda acreditada la calificativa consistente en que el hecho se ejecute en un lugar abierto al público, lo cual queda acreditado con el deposado de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes manifestaron que el mismo tuvo lugar en la negociación \*\*\*\*\* ubicada en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos, lo que se vio corroborado con las videograbaciones que fueron incorporadas por la perito en materia de informática \*\*\*\*\*, en las cuales se pudo observar que el evento se desarrolló al interior de un negocio; aunado a ello compareció a juicio a rendir declaración el perito en materia de criminalística de campo \*\*\*\*\*, quien rindió informe con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual establece que se constitución en el \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\*, colonia Lienzo el Charro, Cuernavaca, Morelos, describiendo el lugar del hecho estableciendo en sus conclusiones que el lugar que examino es un negocio con razón social \*\*\*\*\* que abre en los días y horarios establecidos; por lo que con base en dichas probanza se tiene por acredito que los hechos ocurrieron en un lugar abierto al público teniendo por acreditada la calificativa materia de estudio.

Valorados y confrontados entre si todos los órganos de prueba este Tribunal tiene por acreditado más allá de toda duda razonable que el sujeto activo el pasado día veinte de septiembre del dos mil veinte, siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, arribó a la negociación comercial \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos; permitiéndole el ingreso el sujeto pasivo del delito y al encontrarse al interior del mismo mediante la utilización de un instrumento punzo cortante (cuchillo de cocina) con el cual lesiona al vendedor \*\*\*\*\* y amaga a la cajera \*\*\*\*\*, a quien le pide le entregue el numerario que se encontraba en las cajas mismo que lo ingresa en una mochila de color negro para posteriormente retirarse del lugar, momento en el cual es jalado de la mochila por el sujeto pasivo \*\*\*\*\*, de ahí que el sujeto activo lo lesiona con el cuchillo que portaba en el rostro en su mejilla izquierda, con lo cual

SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I

queda acreditado que el sujeto activo del delito se apodero de un numerario que le resultaba ajeno y que lo hizo con pleno animo de dominio, aunado a que en el mismo evento lesiono al sujeto pasivo del delito provocándole una alteración en su salud como son las lesiones que el sujeto pasivo presento derivado de las tres heridas por mecanismo cortante que se le ocasionaron en la región de la hemicara izquierda, la mayor de estas heridas con una longitud de 60 milímetro, ubicada en la región malar y geniana de lado izquierdo, la segunda lesión, es una equimosis de color rojo violeta, en la región pectoral izquierda, en su cuadrante superior externo, por ultimo una lesión por mecanismo punzo cortante localizada en la región pectoral izquierda en el cuadrante inferior externo; de ahí que la conducta desplegada por el sujeto activo del delito encuadra en lo previsto en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo de los ilícito en la hipótesis prevista en el ordinal 121 fracción II, todos del Código Penal en vigor, de ahí que la conducta desplegada por el activo violento los bienes jurídicos tutelados por la norma.

VI. Corresponde ahora analizar si el acusado \*\*\*\*\* cometió el hecho delictivo de ROBO CALIFICADO Y LESIONES, para lo cual se analizaran con precisión los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía, así como el valor que se otorgará a cada uno, con la exposición de razones, circunstancias o causas que lo justifiquen, para determinar en qué consistió la acción u omisión del acusado, su forma de intervención, la realización dolosa de su conducta, así como las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se consumó la conducta delictiva.

En ese tenor, a juicio de este tribunal oral, se encuentra plenamente acreditada más allá de toda duda razonable la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de ROBO CALIFICADO Y LESIONES, misma que se tiene por acreditada con los mismos medios de prueba que han sido analizados y los cuales se dan por íntegramente reproducidos, pero, primordialmente con la imputación directa y categórica que hace la victima \*\*\*\*\* y la testigo presencial \*\*\*\*\*, puesto que los mismos son contundentes en señalar que la persona que se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

apodero del numerario que se encontraba en las cajas de la negociación denominada \*\*\*\*\* y que golpeo en el rostro y pecho a \*\*\*\*\*, el pasado día veinte de septiembre de 2020, cuando siendo aproximadamente las 00:30 horas al encontrar al interior de la negociación \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos, llegando el acusado \*\*\*\*\* , a quien conocen por ser ex trabajador de la tienda, mismo que al encontrarse al interior de la negociación mediante la utilización de un cuchillo de cocina amenazo a los testigos logrando herir a \*\*\*\*\*, para posteriormente dirigirse al área de cajas donde amago a \*\*\*\*\*, a quien le pidió le entregara el numerario que se encontraba en la caja, por lo que una vez que se apodero del mismo y cuando se encontraba saliendo de la tienda la victima al tratar de recuperar lo que se había robado jala al acusado de la mochila y momento en el cual lo lesiona en la mejilla del lado izquierdo produciéndole las heridas que presento en su rostro.

En este orden de ideas, dicho señalamiento queda corroborado más allá de toda duda razonable con la declaración de la perito en materia de informática \*\*\*\*\*, quien incorporo las videograbaciones que contienen los hechos ocurridos al interior de la negociación y en las cuales bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narran los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quedaron registrados los hechos que pudieron ser apreciados por estas juzgadoras y que bajo el principio de inmediación nos pudimos percatar que los hechos se registraron precisamente el pasado 20 de septiembre de 2020, siendo aproximadamente 00:30 horas arriba a la negociación el acusado \*\*\*\*\* y se logra percibir como ingresa a la negociación para posteriormente amagar con un cuchillo al empleado \*\*\*\*\*, lográndose observar cómo se dirigen al área de cajas donde amaga con el cuchillo tanto a la víctima como a la cajera \*\*\*\*\*, observándose como esta última introduce algo en la mochila que traía consigo el acusado, para posteriormente observarse que al momento en que está a punto de salir de la negociación la victima \*\*\*\*\*, jala al acusado de la mochila, momento en el cual señala la victima lo lesiona en el

SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I

rostro, debiéndose establecer que es nítida la imagen de la identidad corpórea del sujeto que se observa en las videograbaciones la cual coincide perfectamente con los rasgos físicos y anatomía del acusado \*\*\*\*\*.

Asimismo comparecieron a rendir declaración los agentes captores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*\*, cuyos deposados se dan por íntegramente reproducidos en este apartado y quienes hicieron un señalamiento en audiencia pública en contra del acusado \*\*\*\*\*\*, como la persona que el pasado veinte de septiembre de 2020, detuvieron en flagrancias tras el señalamiento que hiciera en su contra \*\*\*\*\*, quien les indico que momento antes el mismo había ingresado a la tienda \*\*\*\*\* a robar y que era la misma persona que lo había lesionado en el rostro y pecho.

En mérito de lo anterior, se desprenden que imputaciones categóricas y directas en contra de \*\*\*\*\* y evidencia material mediante las cuales lo ubican como la persona que el pasado día pasado el pasado día veinte de septiembre del dos mil veinte, siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, arribó a la negociación comercial \*\*\*\*\* que se ubica en \*\*\*\*\*, colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos; permitiéndole el ingreso \*\*\*\*\*, y al encontrarse al interior del mismo mediante la utilización de un instrumento punzo cortante (cuchillo de cocina) con el cual amaga y lesiona al vendedor \*\*\*\*\* y amenaza a la cajera \*\*\*\*\*, a quien le pide le entregue el numerario que se encontraba en las cajas mismo numerario que lo ingresa en una mochila de color negro para posteriormente retirarse del lugar, momento en el cual es jalado de la mochila por \*\*\*\*\*, de ahí que el acusado lo lesiona con el cuchillo que portaba en el rostro en su mejilla izquierda, con lo cual queda acreditado que el \*\*\*\*\*, se apodero de un numerario que le resultaba ajeno y que lo hizo con pleno ánimo de dominio, aunado a que en el mismo evento lesiono a la víctima \*\*\*\*\*, provocándole una alteración en su salud como son las lesiones que presentó derivado de las tres heridas por mecanismo cortante que se le ocasionaron en la región de la hemicara izquierda, la mayor de estas heridas con una longitud de 60 milímetro, ubicada en la región malar y geniana de lado izquierdo,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

región pectoral izquierda, en su cuadrante superior externo, por ultimo una lesión por mecanismo punzo cortante localizada en la región pectoral izquierda en el cuadrante inferior externo; de ahí que la conducta desplegada por el acusado \*\*\*\*\*, encuadra en lo previsto en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo de los ilícito en la hipótesis prevista en el ordinal 121 fracción II, todos del Código Penal en vigor, por lo tanto, actúo a título de autor material como lo establece el artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor, toda vez que ejecuto el delito de propia mano; a título doloso como lo establece el artículo 15 del ordenamiento legal invocado, pues tiene la edad suficiente para saber que la conducta que desplegó es contraria a derecho, no obstante a pesar de ello quiso y aceptó su conducta, no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

la segunda lesión, es una equimosis de color rojo violeta, en la

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DE LOS ACUSADOS A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE

INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este **principio** aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio** de **inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción** inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho de los acusados a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio."21

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante, la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante, la Magistrada Olga Estrever Escamilla,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2295



manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

PODER JUDICIAL

VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Acreditados los elementos

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONfigurativos del hecho delictivo de ROBO CALIFICADO Y LESIONES, así como la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 Constitucional, las que resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 410 del Código Nacional Penal en Vigor.

> LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE. Es de mencionarse que los delitos por el que la Representante Social acusó formalmente a \*\*\*\*\* son considerados como de acción, en virtud de que violó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, porque de manera dolosa penetró la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integra el hecho que la ley señala como delito de ROBO CALIFICADO Y LESIONES.

> LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- En el caso, \*\*\*\*\*, realizó la conducta delictiva que se le imputa como autor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 de la ley sustantiva penal vigente en el Estado.

> LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VICTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS.- Por lo que a esto se refiere encontramos que el acusado \*\*\*\*\* y la víctima se conocían, por haber trabajado en la negociación \*\*\*\*\*, hecho que aprovecho el acusado para ingresar a la misma.

> LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O

MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionaron los bienes jurídicos tutelados por la norma que es la el PATRIMONIO E INTEGRIDAD FÍSICA.

LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, se advierte que el acusado \*\*\*\*\* obró de manera dolosa, pues de manera consciente y voluntaria, quiso y acepto su conducta antisocial, ya que fue autor pues de propia mano ejecutó el delito que se le imputa.

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisados en los considerandos que anteceden.

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO. De lo propio manifestado por el acusado este refiere tener veintiocho años de edad, haber nacido el veinticuatro de junio del año 1994, ser originario de Cuernavaca, Morelos, estado civil soltero, de ocupación cajero, tener un grado de instrucción preparatoria, con una percepción económica de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 m.n.), con dos dependientes económicos, con domicilio \*\*\*\*\*\*colonia Santa María Ahuacatitlan, su padre \*\*\*\*\* y su madre \*\*\*\*\*\*.

Acusado que, a criterio de este tribunal, y atento a las circunstancias particulares del ahora sentenciado \*\*\*\*\* se estima que tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así, por ende, comprende lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que no se debe vulnerar la integridad física de las personas y su patrimonio.

En consecuencia, una vez acreditados los elementos que integran la figura típica de **ROBO CALIFICADO Y LESIONES**, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde en este



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

apartado individualizar la sanción penal a que se ha hecho acreedor, por lo que, es de tomar en consideración que los delitos por los cuales se les encontró penalmente responsable al acusado es de los considerados contra la integridad de las personas y patrimonio, bienes jurídicos que fueron vulnerados por el acusado, ya que ejecutó las conductas ilícitas de manera dolosa.

Ahora bien, el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción, es el judicial, más aun cuando en la actualidad la imposición de penas no obedece al grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es importante ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho; por tanto, a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se CONSIDERA QUE ES MINÍMO, esto, al tener en consideración los aspectos objetivos y subjetivos del hecho ilícito, el bien jurídico lesionado, los motivos determinantes y las demás condiciones del acusado, en la medida de que hayan influido en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.50. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

"PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de

manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser mas, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, as como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, como aspectos autónomos, no complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, as como su calidad y la de la víctima u edad, educación, ilustración, ofendido; la costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, as como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el arado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular factores; por tanto, para una individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias



peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió."

PODER JUDICIAL

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

> "INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE **TLAXCALA).** La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la sentenciado) teniendo conducta del en circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito(artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable."

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la pena solicitada por la fiscalía en su acusación, por lo que este Tribunal al haber ubicado al sentenciado en un grado de culpabilidad MINÍMO, de lo que se obtiene que la sanción que correspondería sería de NUEVES MESES DE PRISIÓN por el delito de ROBO CALIFICADO y 3 MESES DE PRISIÓN por el delito de LESIONES; dando un total de 01 UN AÑO PRISIÓN, misma pena corporal que se tiene por compurgada tomando en consideración que su detención material ocurrió el día 20 de septiembre de 2020 y la medida cautelar de prisión preventiva le fue impuesta el día 22 del mismo mes y año, por lo que llevaba recluido al día 14 de julio de 2022 (fecha en que se modifica la medida cautelar), 01 UN AÑO 10 DIEZ MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN PREVENTIVA; asimismo se le impone como pena. 22 DÍAS DE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y MULTA de 15 DÍAS, por lo que la unidad de medida de actualización que estuvo vigente al momento de la comisión del hecho ascendía a la cantidad de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de ahí que la cantidad a pagar lo es de \$1,344.30 (Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 m.n.); mismas penas que se tienen por compurgadas, toda vez que el sentenciado a pesar de tenerse por compurgado la pena corporal de prisión por un año, estuvo de más 10 meses 24 días en prisión preventiva, por lo que este tribunal conmuta los trabajos a favor de la comunidad y multa, bajo el principio pro persona y tiene por compurgada dichas penas con los días de prisión preventiva que estuvo recluido de más el sentenciado.

VIII. Por otra parte, toda vez que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* tomando en consideración el pedimento realizado por la Representante Social, así como lo previsto en el artículo 20 Constitucional apartado B), Fracción IV, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de la víctima \*\*\*\*\*; éste tribunal de juicio oral procede a determinar los daños ocasionados, debiéndose señalar que por cuanto hace a la reparación del daño material, se absuelve al sentenciado pues si bien es cierto, la victima refirió haber realizado gastos para su atención médica, también lo es,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que esto no quedo acreditado con ningún medio de prueba que corrobore su dicho; no obstante, se condena al sentenciado al pago del daño moral, lo cual se hace de forma discrecional tomando en consideración la declaración de la propia víctima, así como de la médico legista \*\*\*\*\*, los cuales confrontadas entre si llevan a la convicción de que la víctima presenta lesiones que son clasificadas como aquellas que tardan en sanar más de quince días y menos de 30 días, mismas que le fueron producidos con un instrumento punzo cortante, de ahí que se fija como monto de reparación de daño moral la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) misma cantidad que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia para que previa identificación se entregue a la víctima \*\*\*\*\*.

Por cuanto hace a la reparación del daño material a favor de la persona moral denominada \*\*\*\*\* se absuelve al sentenciado toda vez que se recuperó el numerario del cual se apodero el acusado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 4, 5, 6, 7, 8, 9 391 395, 400, 401 402 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse y;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se dicta sentencia condenatoria en contra del acusado \*\*\*\*\* por los delitos de ROBO CALIFICADO Y LESIONES, previstos y sancionados el primero de los mencionados en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo en el ordinal 121 fracción II, todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de cometido el primero de los mencionados de la persona moral \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal y asesor jurídico, y el segundo en agravio de \*\*\*\*\*; por las consideraciones vertidas en esta resolución;

**SEGUNDO.**- El acusado \*\*\*\*\*\*, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión de los delitos de **ROBO CALIFICADO Y LESIONES**, previstos y sancionados el primero de los mencionados en los artículos 174 fracción I y 176 inciso a) fracciones V y VII, y por cuanto al segundo en el ordinal 121 fracción II, todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de cometido el primero de los mencionados de la persona moral \*\*\*\*\* y el segundo en agravio de \*\*\*\*\*; por las consideraciones vertidas en esta resolución, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a \*\*\*\*\*\* por la comisión de los delitos mencionado, a una sanción de 09 nueve meses y 03 tres meses dando un total de 01 UN AÑOS PRISIÓN, mismo que se tiene por compurgado tomando en consideración que su detención material ocurrió el día 20 de septiembre de 2020 y la medida cautelar de prisión preventiva el día 22 del mismo mes y año, de ahí que llevaba recluido al día 14 de julio de 2022, 01 UN AÑO 10 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN PREVENTIVA; asimismo se le impone como pena. 22 DÍAS DE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de 15 días, mismas que se tienen por compurgadas por los razonamientos expuestos en la presente resolución, de ahí que se ratifica su libertad ordenada en audiencia de fecha 14 de julio de 2022.

CUARTO. Se condena a \*\*\*\*\* al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO, en los términos precisados en la presente resolución.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer al sentenciado \*\*\*\*\* a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución únicamente por cuanto hace al pago de la reparación del daño.

**SEXTO.-** Una vez que causa ejecutoria la presente resolución, ordénese el archivo de la misma como asunto totalmente concluido.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**SÉPTIMO.-** HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo **63** de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público; al sentenciado \*\*\*\*\* así como la defensa oficial, a la asesora jurídico y por su conducto a \*\*\*\*\*; así como a la persona moral denominada \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal y asesor jurídico.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, las Jueces Licenciada PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN en su calidad de Jueza Presidenta, a la Licenciada NANCCY AGUILAR TOVAR, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada GABRIELA ACOSTA ORTEGA, , en calidad de Jueza Tercero Integrante, para resolver en definitiva la causa penal JO/112/2021.

I